



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

## UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

### CARRERA DE ABOGACÍA

#### TESIS DE GRADO

#### TEMA:

**“ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD  
DE EXPRESIÓN Y SU IMPLICACIÓN EN LA DEMOCRACIA”.**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

#### **Autor:**

Paredes Condo Wilmer Bladimir

#### **Director:**

Dr. Moreano Martínez Luis David

**Latacunga-Ecuador.**

Mayo - 2013

## **AUTORIA**

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “**ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU IMPLICACIÓN EN LA DEMOCRACIA**”, son de exclusiva responsabilidad del autor.

.....

Wilmer Bladimir Paredes Condo

C.I.050313741-6

## **AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS**

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema:

**“ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU IMPLICACIÓN EN LA DEMOCRACIA”**, de Paredes Condo Wilmer Bladimir, postulante de Abogado, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, 20 de Mayo del 2013

El Director

.....

Dr. Luis David Moreano Martínez



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

---

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto, el postulante: Paredes Condo Wilmer Bladimir con el título de tesis: **“ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU IMPLICACIÓN EN LA DEMOCRACIA”** ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 20 de Mayo del 2013

Para constancia firman:

.....  
Dra. Cecilia Chancusig  
**PRESIDENTE**

.....  
Dr. José Cobo  
**MIEMBRO**

.....  
Dra. Angeles Bones  
**OPOSITORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Técnica de Cotopaxi por ser mi fuente inagotable de conocimientos, permitiendo que mi desarrollo profesional sea ético y competitivo; como olvidar también a mis profesores que en el transcurso de cada nivel han demostrado ser docentes de calidad cimentándome una buena formación como estudiante y persona; finalmente quiero agradecer profundamente a mi Director de tesis Dr. Luis David Moreano por la paciencia y el tiempo concedido, quien a pesar de sus múltiples ocupaciones en el noble cargo que desempeña supo guiarme sabiamente en cada paso de este arduo proceso investigativo.

**Paredes Condo Wilmer Bladimir.**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo:

CON AMOR, a mi querida madre, hermanos y a toda mi familia quienes siempre confiaron en mí y fueron el pilar fundamental de superación y lucha.

CON GRATITUD, a mí querido hermano, cuyo sacrificio me ha hecho llegar a la culminación de mis sueños y anhelos más profundos de mi vida estudiantil, y ser mi fuente de inspiración, respeto, amor y responsabilidad en los estudios y en mi vida diaria.

CON AFECTO, a mi director de tesis, Dr. Luis David Moreano y a mis compañeros, cuya alegría ha llenado los días de mi vida estudiantil.

**Paredes Condo Wilmer Bladimir.**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIA	ii
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vii
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	16
1.1.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO	16
1.2.1.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	16
1.2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	18
1.3. MARCO TEÓRICO	19
1.3.1. LOS DERECHOS HUMANOS	19
1.3.1.1. Concepto	19
1.3.1.2. Evolución	21
1.3.1.3. Los Derechos Humanos en los Tratados Internacionales	23
1.3.1.4. Aplicación	25
1.3.2. DERECHOS CIVILES	26
1.3.2.1. Concepto y definición	26

1.3.2.2. Clasificación	27
1.3.2.3. Los Derechos Civiles en los Tratados Internacionales	29
1.3.2.3.1. Estructura del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	29
1.3.2.3.2. Protocolos Facultativos Referentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	30
1.3.3. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	31
1.3.3.1. Concepto	31
1.3.3.2. Fundamentos de la Libertad de Expresión.	32
1.3.3.3. La libertad de expresión como derecho fundamental.	34
1.3.3.4. Límites a la libertad de expresión: aspectos generales	35
1.3.3.5. Fuentes para el análisis de los límites a la Libertad de Expresión	37
1.3.3.6. La libertad de expresión en los Tratados Internacionales.	38
1.3.3.7. La libertad de expresión en países de América Latina	39
1.3.4. LA DEMOCRACIA	41
1.3.4.1. Concepto y etimología	41
1.3.4.2. Clasificación de la democracia.	42
1.3.4.3. La democracia en Europa Occidental y Estados Unidos	42
1.3.4.4. La democracia en América Latina.	43
CAPÍTULO II	44
1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.	44
2. DISEÑO METODOLÓGICO	45
2.1. Tipo de Investigación	45
2.2. Metodología	45
2.3. Unidad de Estudio.	45



2.4. Métodos _____	48
2.4.1. Método Inductivo. _____	48
2.4.2. Método Deductivo. _____	48
2.4.3 Método Descriptivo. _____	48
2.4.4. Analítico. _____	48
2.4.5. Método Estadístico Descriptivo. _____	49
2.5 Técnicas _____	49
2.5.1. Observación.- _____	49
2.5.2. Encuesta.- _____	49
3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. _____	50
3.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio profesional, inscritos en el Foro. _____	50
3.2 Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi. _____	60
3.3 Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas Al Colegio de periodistas de Cotopaxi. _____	68
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. _____	76
4.1. Conclusiones: _____	76
4.2. Recomendaciones: _____	77
CAPÍTULO III _____	78
1. MARCO PROPOSITIVO _____	78
1.1. Documento Crítico _____	78
2. Diseño de la propuesta _____	79
2.1. Título de la Propuesta _____	79
2.2. Fundamentación. _____	79
2.3. Justificación _____	80

3. OBJETIVOS: _____	81
3.1. Objetivo General: _____	81
3.2. Objetivos Específicos: _____	81
4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA _____	82
4.1. Exposición de Motivos _____	82
EXPIDE _____	83
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS _____	84
5.1. Bibliografía Citada _____	84
5.2. Bibliografía Consultada _____	85
5.3. Textos Legales _____	85
5.4. Lincografías. _____	85
1. ANEXOS _____	86
1.1. ANEXO N° 1. _____	86
1.1. ANEXO N° 2. _____	89



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
HUMANÍSTICAS  
Latacunga – Ecuador

---

**TEMA:** “ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y SU IMPLICACIÓN EN LA DEMOCRACIA”

**Autor:** Paredes Condo Wilmer Bladimir

## RESUMEN

La libertad de expresión se ha convertido en uno de los derechos fundamentales que tiene el ser humano y sobre todo es considerado instrumento fundamental para ejercer la democracia dentro de un Estado, el mismo que lo encontramos en las cartas magnas de varios países, e Instrumentos Internacionales; este derecho ha permitido el ejercicio de los demás derechos que tiene el hombre, fortaleciendo así el sistema democrático de cada país.

La libertad de expresión ha tenido, pues; una vieja tradición y una doble faceta de la que deriva su importancia para una sociedad abierta estos son: derechos subjetivos fundamentales, cuyos titulares son todos los individuos; y son además, condición esencial para la formación de la opinión pública, y sobre todo sustento real de la democracia representativa.

En ese aspecto, como en tantos otros vinculados a las libertades fundamentales, la vigencia real de esos derechos y sus garantías no dependían de los enunciados constitucionales, sino ante todo de la actitud del poder, del reconocimiento concreto de esas garantías en los actos de gobierno, de la militancia efectiva por la consolidación de opinión libre como antecedente de una democracia justa.

En América Latina; y sobre todo en el Ecuador, se ha notado que el derecho a la libertad de expresión, está siendo limitado; afectando así de manera directa el sistema democrático de los países latinos; puesto que la sociedad civil en los últimos años no ha estado de acuerdo con la forma de gobernar de sus mandatarios, produciéndose así enfrentamientos entre medios de comunicación, sociedad civil y mandatarios, siendo este último en el creador de leyes que limita el pleno ejercicio de la libertad de expresión; e incluso se ha propiciado reformas legales dirigidas a condicionar el ejercicio de la libertad de expresión e información en un sistema democrático.



# COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY

ACADEMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE SCIENCES AND  
HUMANITIES

Latacunga – Ecuador.

---

**TOPIC:** “Social and juridical study of the right to the liberty of free expression and its implication in the democracy”.

**Author:** Paredes Condo Wilmer Bladimir

## ABSTRACT.

The liberty of expression has transformed in one of the fundamental rights that the human has and mainly it is consider a fundamental instrument to exercise the democracy inside a state, the same that we find in the great letters of various countries, international instruments; this right has permitted the exercise of the rest of rights that have the man, fortifying in this way the democratic system in each country.

The liberty of expression has had, then; an old tradition and a double facet of this derive its importance for a opened society those are: fundamental subjective rights, whose holders are all the individual; and they are also, essential condition to the formation of the public opinion, and mainly a real sustain of the representative democracy.

In that aspect, like so many linked to the fundamental liberties, the real validity of these rights and its guaranties don't depend of the constitutional enunciate, but rather of the attitude of the power, of the concrete recognition of these guaranties in the acts of the government, of the effective militancy for the consolidation of the free opinion like antecedent of the fair democracy.

In Latin America; and overalls in Ecuador, we have noticed that the right to the liberty of expression, is being limited; affecting in a direct way the democratic system of the Latin countries; since the civil society in the last years hasn't been according to the form of govern of its leaders, producing confrontation between the media, civil society and leaders, being the last one in the creator of laws that limit the full exercise of the liberty of expression; and even has been propitiate legal reforms directed to condition the exercise of the liberty of expression of a democratic system.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE  
COTOPAXI**  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
HUMANÍSTICAS  
Latacunga – Ecuador

---

**AVAL DE TRADUCCIÓN**

En calidad de Docente del Centro Cultural de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Lic. Vladimir Sandoval V. con C.I. N° 050210421-9, certifico que he realizado la respectiva revisión del Abstract.

Tema: **“ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y SU IMPLICACIÓN EN LA DEMOCRACIA”.**

Latacunga, 20 de Mayo del 2013

Atentamente:

.....  
Lic. Vladimir Sandoval V.

**DOCENTE C.C.I**

CI: 050210421-9

# INTRODUCCIÓN

En el mundo entero la libertad de expresión se ha convertido en el valor más importante de cualquier sociedad democrática a nivel mundial, por lo tanto es incuestionable el papel central que la libertad de expresión desempeña en el fortalecimiento de la democracia de varios países del mundo.

En efecto, cuando los seres humanos pierden la posibilidad de expresarse libremente, pierden también la posibilidad de informarse, de conocer, de comunicarse y de tomar posición frente a la realidad que los rodea.

Pueden desarrollar su individualidad si tienen garantías para expresarse libremente; sólo entre individuos libres es posible crear una sociedad justa en la que todas las voces puedan tener cabida; una sociedad limitada en su libertad para expresarse es una sociedad sin fuerza.

En casi todo el mundo las libertades de expresión han pasado de ser una concesión graciosa del gobernante y una reivindicación natural, a una garantía jurídica de los gobernados sancionados por la ley fundamental que entraña, en el fondo, la conservación del orden social.

La libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre, porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en la sociedad.

Este papel fundamental de la libertad de expresión, en su dimensión individual (de expresar las propias ideas) y social o colectiva (de conocer las de los demás) ha sido reconocido ampliamente por los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Si hacemos un poco de memoria, observaremos que en los últimos treinta años de la historia latinoamericana, la libertad de expresión ha resultado ser

curiosamente un planteamiento bastante novedoso. En efecto, hasta hace muy poco la tarea del sistema interamericano consistió en lidiar con los vestigios de la represión militar, con las dictaduras y gobiernos autoritarios que en décadas pasadas habían afectado la libertad de expresión en un importante número de países del continente.

Durante ese periodo, la Comisión Interamericana apoyó los esfuerzos dirigidos a consolidar las democracias, insistiendo en la necesidad de garantizar el pleno respeto a la libertad de expresión; por ser ésta una herramienta indispensable para el funcionamiento de la democracia y para asegurar la protección de otros derechos humanos.

Actualmente Latinoamérica es, casi en su totalidad, una región democrática en donde hay un amplísimo grado de respeto a la libertad de expresión; no obstante los grandes avances, la libertad de expresión sigue enfrentando importantes desafíos, unos más nuevos que otros que podrían amenazar con debilitar la consolidación de las democracias en nuestra región.

# **CAPÍTULO I**

## **1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO**

### **1.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

A lo largo de la historia en países de origen democrático el derecho a la libertad de expresión, no era un derecho completamente de libertad; debido a que este derecho tenía límites, es decir no se debía atentar contra cuestiones religiosas o contra las buenas costumbres; con el transcurso del tiempo este derecho seguía manteniendo de una u otra manera alguna limitación.

Años más tarde el derecho a la libertad de expresión fue sometida a la responsabilidad de la ley, en este caso los gobernantes utilizaron la ley como un instrumento para frenar la libertad de pensamiento y expresión.

En el Ecuador al igual que en muchos países el derecho de poder expresarse libremente se ve limitado por la creación de ciertas normas, produciéndose así un enfrentamiento entre el mandatario y medios de comunicación o a su vez entre el primero con la sociedad; por lo tanto la creación de tales normas limitaría la sobrevivencia de medios de comunicación, radio y prensa; quienes a su vez son medios que afianzan los derechos de las personas a la información y a la expresión permitiendo de esta manera una opinión pública y autónoma.

En los últimos años de la historia del Ecuador los gobernantes han utilizado el tema de Seguridad Nacional como excusa para acallar la oposición política y las

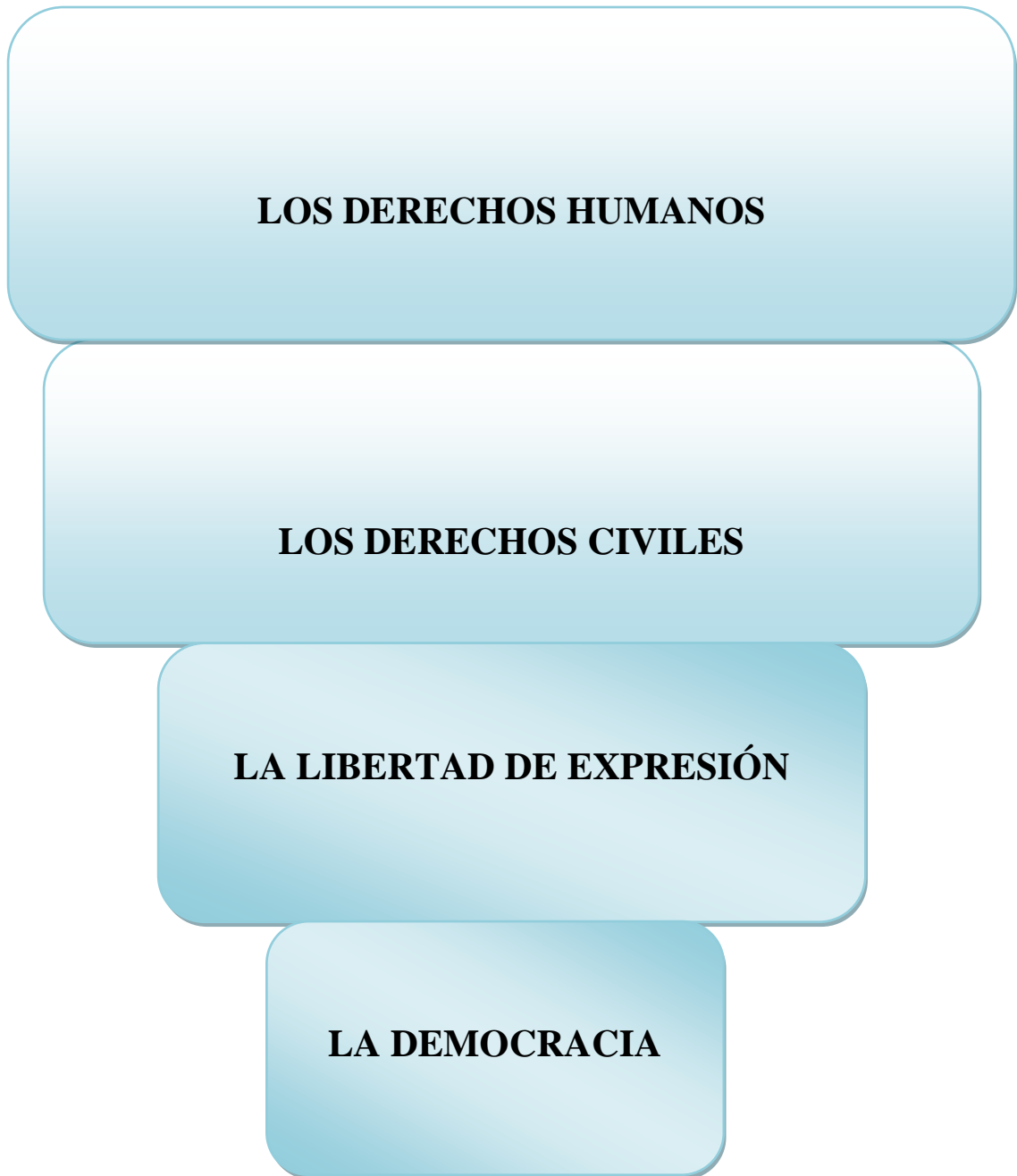


críticas, de la misma manera se ha invocado tanto el temor al terrorismo como la seguridad para justificar un aumento de la represión de las personas.

Los grandes medios de comunicación no se reconocen como actores políticos, por tanto; el enfrentamiento constante de estos medios con los gobiernos de turno debido al papel que desempeñan como voceros políticos se lo ha trasladado al espacio de derechos, estableciendo como debate el derecho la libertad de expresión.

Actualmente se debate en la Asamblea Nacional del Ecuador una Ley de Comunicación que desarrolla y profundiza el carácter intervencionista de los preceptos constitucionales; es decir condiciona en buena medida la libertad de expresión, ya que por medio de esta ley se quiere normar el contenido de las publicaciones.

## **1.2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**



## **1.3. MARCO TEÓRICO**

### **1.3.1. LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **1.3.1.1 Concepto**

VIDE, Roge (2010) establece que “Los derechos humanos son aquellos derechos que derivados de la misma naturaleza del hombre, permite la realización de sus fines y aspiraciones encontrando positivización en un orden jurídico, con el fin de dotarlos de vigencia y obligatoriedad. Es decir son el producto de la búsqueda incesante, por parte del hombre, de medios para limitar la actuación del Estado sobre las personas, y su positivización en cuerpos normativos y sociales.”. Pág. 13

El investigador comparte el criterio del tratadista, ya que son derechos que el hombre por su naturaleza misma posee, y que el Estado no puede ir en contra de estos derechos, considerando que están vigentes en cuerpos normativos como los Instrumentos Internacionales.

ADAME GODDARD, Jorge (2008) identifica “A los derechos humanos, por ser derechos inherentes, con independencia de que el Estado y la sociedad los consagren a través de sus normas, el hecho que el hombre tenga una naturaleza racional deriva el que tenga libertad para cumplir sus fines y que su conducta se halle regida por una ley, (ley natural) que debe cumplir libremente, y no por una ley que se cumple necesariamente”. Pág. 2

CAMARGO, Pedro Pablo (2006) establece que “Los derechos humanos son aquellas facultades inherentes al ser humano (naturales) para que pueda subsistir y satisfacer sus necesidades individuales y familiares, tanto físicas como espirituales, que la sociedad y el Estado deben garantizar”. Pág. 32

Una vez revisadas las citas textuales se considera que los derechos humanos son derechos inherentes como lo ratifican los tratadistas; por lo tanto el ser humano tiene en si la libertad de cumplir con lo que se ha dispuesto en base a la ley natural

satisfaciendo sus necesidades y estableciendo un bien común dentro del Estado en que se desarrolla.

Para PECES, Barba (2009) manifiesta que “Los derechos humanos constituyen un conjunto de facultades e instituciones que, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, es decir una normativa nacional que garantice la protección de la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecta el desarrollo integral de la persona dentro y fuera del Estado”. Pág. 1

El postulante considera que los Derechos Humanos son universales porque pertenecen a toda la humanidad, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; y que se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre, y por lo tanto debería existir una correlación a que la participación política y social vayan de la mano constituyendo dignidad, libertad e igualdad para todos los que conformamos una sociedad.

Según el Manual Operativo y Reglamento de Quejas de la Defensoría del Pueblo (2003) señala que, “Los derechos humanos son una clase particular de derechos porque los tienen todas las personas, sin distinción, por su condición de seres humanos, por pertenecer a la comunidad humana. Estos derechos son reconocidos por el derecho internacional para todos los seres humanos, sin importar su nacionalidad, cultura, pertenencia étnica, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia entre las personas”. Pág. 2

El investigador está de acuerdo con lo que expresa el Manual Operativo de Quejas de la Defensoría del Pueblo respecto a los derechos humanos; puesto que al ser estos derechos inherentes e inalienables al ser humano, los mismos tienen que ser reconocidos de forma universal e incluso estar plasmados dentro de los Tratados Internacionales, para que tenga una validez universal.

### **1.3.1.2. Evolución**

Cuando hablamos de los Derechos Humanos, tenemos que retroceder a lo largo de la historia, pues estos han ido cambiando y evolucionando a través de la vida misma. Los Derechos Humanos son inherentes al ser humano, es la base fundamental para la existencia de la raza en libertad y su libre albedrío.

Actualmente los Derechos Humanos se han dividido en tres grupos que son:

- Derechos de Primera Generación.- Son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad.
- Derechos de Segunda Generación.- Son los derechos económicos, sociales y culturales que están vinculados con el principio de igualdad.
- Derechos de Tercera Generación.- Son los derechos colectivos relacionados con el principio de solidaridad.

Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Manden, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés ni en sánscrito clásico por ejemplo, existió el término derecho hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes. Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas

declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica. La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo. En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 22 de abril de abril de 1993, y de el Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990.

También la visión occidental-capitalista de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos se opuso a menudo durante la Guerra Fría, destacablemente en el seno de las Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales, culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

### **1.3.1.3. Los Derechos Humanos en los Tratados Internacionales**

La Asamblea General de las Naciones Unidas en una declaración adoptada el 10 de diciembre de 1948 en París, recoge los Derechos básicos o fundamentales en La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que constituyen el cimiento de las normas internacionales de Derechos Humanos, siendo una norma común de comportamiento para todos los pueblos y todas las naciones del mundo.

El movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Redactada como "un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", en la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar. A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada "Carta Internacional de Derechos Humanos".

Una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos

inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales. En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección. La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo. El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.



#### **1.3.1.4. Aplicación**

ORTIZ, Ligia (2008) establece que “La aplicación de los derechos humanos comprende tres aspectos básicos que son: el estatuto personal, el estatuto territorial y el contenido normativo” Pág. 70

ORTIZ, Ligia (2008) manifiesta que “El estatuto personal se refiere a los sujetos de los derechos humanos que es preciso distinguir entre los titulares de los derechos o sujetos de protección y los sujetos en quienes recae la obligación de respetarlos, el sujeto activo de la protección son los seres humanos como especie; por lo tanto todo ser humano por el simple hecho de serlo, es titular de derechos humanos y tiene el deber de exigir su respeto y ejercerlos responsablemente”. Pág. 71.

Una vez revisada la cita textual, se considera que el ser humano, como tal es titular de los derechos humanos, por lo tanto sobre el recae la responsabilidad de ejercer y exigir con respeto tales derechos, entonces se puede decir que el sujeto activo sobre quien recae la protección de un derecho es el ser humano.

ORTIZ, Ligia (2008) expresa que “Los derechos humanos tienen su campo de aplicación en el ámbito nacional y en el orden internacional. Por lo tanto, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, los Estados adquieren obligaciones muy claras al ratificar convenios internacionales o al firmar las declaraciones. Este estatuto determina la cobertura geográfica en la cual un Estado se compromete a garantizar los derechos humanos”. Pág. 72

El postulante considera que los Derechos Humanos cuyo titular es el ser humano, deben estar tutelados y garantizados dentro de un cuerpo legal sea este nacional o internacional; con el fin de garantizar el ejercicio de tales derechos y la cobertura que alcanzan los mismos, es decir los Estados que forman parte de un convenio o tratado internacional están en la obligación de respetarlos y garantizar tales derechos.

ORTIZ, Ligia (2008) manifiesta que “Desde el punto de vista del contenido de normas de derechos humanos su aplicación puede ser inmediata o de acción progresiva. Es así, que en el momento de la elaboración de los Pactos se afirmó que los derechos civiles y políticos son de reconocimiento y aplicación inmediatos, mientras que los económicos, sociales y culturales son de reconocimiento inmediato y de aplicación progresiva; es decir la diferencia tiene que ver con la responsabilidad de los Estados para cumplir con los compromisos adquiridos al ratificar un convenio”. Pág. 74.

Revisada la cita textual se considera que desde el punto de vista normativo los derechos humanos se aplica de forma inmediata o de acción progresiva es decir los Estados que forma parte de tratados o convenios que tiene que con derechos humanos son responsables de la correcta aplicación y cumplimiento de aquellos compromisos adquiridos en tales acuerdos.

### **1.3.2. DERECHOS CIVILES**

#### **1.3.2.1. Concepto y definición**

En la página de internet [www.es.wikipedia.org](http://www.es.wikipedia.org), se dice que “Los derechos civiles y políticos son una clase de derechos que protegen las libertades individuales de la infracción injustificada de los gobiernos y organizaciones privadas, y garantizar la capacidad para participar en la vida civil y política del Estado sin discriminación o represión”. Pág. 1

La página de internet [www. spanol.findlaw.com](http://www.spanol.findlaw.com), expresa que “Los derechos civiles son los derechos que tiene cualquier individuo de recibir igualdad en el trato y de ser libre del trato injusto o la discriminación bajo ciertos contextos incluyendo a la educación, al empleo, a la vivienda, y a otros más y con base en algunas características legalmente protegidas” Pág. 1

Una vez revisadas las citas textuales se puede llegar a la conclusión que los derechos civiles, son aquellos derechos que posee el ser humano para poder

participar en la vida civil y política dentro de un Estado; estos a su vez están reconocidos en un cuerpo legal.

La pagina [www.derecho.laguia2000.com](http://www.derecho.laguia2000.com), nos dice que “Los derechos civiles son los propios del hombre en sí, por su calidad humana, y oponibles a todos aquellos que quieran desconocerlos, ya que no dependen ni de la condición de esa persona, ni de su rol social, ni de ningún otro condicionante que no sea el de existir. El único límite que tienen estos derechos son los impuestos por la ley, en miras al bien común”. Pág. 2

CABANELLAS, Guillermo (1979) define “A los derechos civiles como aquellos derechos naturales o esenciales de los cuales goza todo individuo jurídicamente capaz”.

Una vez revisadas las citas textuales se considera que los derechos civiles, al ser derechos que goza todo individuo jurídicamente capaz son parte esencial en la vida humana, puesto que estos derechos permiten el desenvolvimiento civil del hombre dentro de un Estado bajo el marco de un ordenamiento jurídico buscando el bienestar común.

### **1.3.2.2. Clasificación**

Esta clasificación corresponde a las primeras reivindicaciones que el individuo realiza frente al poder absoluto del Estado. En medio del profundo cambio de concepción consistente en ubicar al Estado no como un fin, sino como un medio para lograr el cabal desarrollo del ser humano, resultó necesario limitar su poder para permitir el crecimiento sin límite del individuo. Ya no estará más la persona al servicio de los intereses del Estado, sino que será éste quien vele por los intereses de aquella.

VALCÁRCEL TORRES, Juan (2008) manifiesta que “Los derechos civiles encuentran su fundamento en la libertad, de tal manera que se impone una barrera a los poderes del Estado, impidiéndole que menoscabe ciertos derechos que se reconocen, en principio, como intocables. Estos derechos se basan en el principio

fundamental de distribución, propio del Estado de Derecho Liberal Burgués, según el cual el ser humano cuenta con ciertos derechos y atribuciones absolutas, en principio, mientras que el Estado no cuenta con facultades de intervención sobre estos mismos derechos, también en principio.” Pág. 75

El tesista considera que esta clase de derechos no puede ser vulnerada por el Estado, a menos que se presente una excepción y la misma se encuentre detallada en la Constitución o la ley. Tal es el caso, por ejemplo de la libertad personal, la cual no puede menoscabar el Estado, a menos que se den los requisitos excepcionales que le permitan hacerlo. Como ejemplo de esta clase de derechos, contamos con la libertad personal, la libertad de culto, la libertad de prensa, libertad de pensamiento y libertad de expresión.

VALCÁRCEL TORRES, Juan (2008) clasifica a los derechos civiles en la siguiente forma:

- Derecho a la vida y a la Integridad Física y Mental. Significa que todo ciudadano tiene el pleno derecho de vivir y vivir en libertad, sin que nadie le pueda violar este derecho. Esto se entiende como la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya sean físicos o mentales.
- Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, incluido el derecho a un juicio justo. Se refiere a que las personas tienen el derecho de vivir en libertad con seguridad, es decir estar a salvo de toda amenaza, violencia o tipo de peligro.
- Derecho Propiedad. Se refiere a que nadie se puede meter en la vida privada de las personas y si alguien se introduce en tu casa en contra de tu voluntad, está cometiendo el delito de violación de morada.
- Derecho de Garantías judiciales. Todas las personas tienen derecho acceder a la justicia, es decir un juicio justo y un juzgador imparcial.
- Derecho de Prohibición de castigos crueles o inusitados. Está prohibido los tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya sean físicos o mentales.

- El Derecho a la libertad de pensamiento: conciencia y religión, así como a la opinión y expresión”, significa que cada quien es libre de pensar lo que quiera y de pertenecer a una religión o a un partido político; pero siempre y cuando no se dañe a terceros, ni se cometan actos inmorales o ilegales.

### **1.3.2.3. Los Derechos Civiles en los Tratados Internacionales**

SIEGHART, Paul manifiesta que El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Fue adoptado al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos Humanos.

#### **1.3.2.3.1. Estructura del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Comprende un Preámbulo y seis partes:

<b>Partes</b>	<b>Artículos</b>	<b>Descripción</b>
Parte I	Artículo 1	Derecho a la libre determinación de los pueblos.
Parte II	Artículos 2 a 5	Equidad procesal en la ley (Estado de Derecho, los derechos después de la detención, el juicio, las condiciones deben cumplirse cuando encarcelados, los derechos a un abogado, imparcial en el proceso de ensayo).

Parte III	Artículos 6 a 27	Protección por motivos de sexo, religiosos, raciales u otras formas de discriminación.
Parte IV	Artículos 28 a 45	La libertad individual de creencia, expresión, asociación, libertad de prensa, el derecho a celebrar asamblea.
Parte V	Artículos 46 a 47	En este articulado manifiesta el alcance jurídico del Pacto con los demás tratados internacionales.
Parte VI	Artículos 48 a 53	Regula la ratificación, entrada en vigor, y la modificación del Pacto.

**Fuente:** SIEGHART, Paul “Los Derechos Civiles en los Tratados internacionales (1966)- (1976)”

### **1.3.2.3.2. Protocolos Facultativos Referentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

La paginaes.wikipedia.org expresa que “El Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado internacional que busca asegurar la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para ello, faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto”.

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigencia el 23 de marzo de 1976. Para enero de 2010, tenía 113 miembros y 35 signatarios.

El Protocolo facultativo establece un mecanismo que considera las comunicaciones de individuos sobre las disposiciones del ICCPR. Tal mecanismo es similar a aquellos mencionados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 14 del Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

La paginaes.wikipedia.org establece que “Las partes acuerdan reconocer la competencia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para considerar las denuncias de individuos o grupos que sostengan que sus derechos resguardados bajo el Pacto han sido violados. Los querellantes deberán haber agotados todos los recursos domésticos y no se permiten las denuncias anónimas. El Comité de Derechos Humanos debe presentar las denuncias a la atención de la parte pertinente, que deberá responder en un plazo de seis meses. Tras el examen, el Comité debe presentar sus conclusiones a la parte denunciada y al querellante”.

Si bien no está expresamente previsto en el Protocolo, el Comité de Derechos Humanos tiene en cuenta el reconocimiento de su competencia para atender denuncias como imponer una obligación de no obstaculizar el acceso al Comité y evitar cualquier represalia contra los querellantes.

Así, el Primer Protocolo facultativo otorga al Comité la competencia necesaria para examinar las denuncias de particulares con respecto a presuntas violaciones del Pacto cometidas por los Estados parte del mismo.

La paginaes.wikipedia.org establece que “El Segundo Protocolo facultativo compromete a sus miembros a la abolición de la pena de muerte al interior de sus fronteras, aunque el artículo 2.1 permite a los miembros hacer excepciones que permiten la ejecución en caso de crímenes graves en tiempos de guerra. Inicialmente, Chipre, Malta y España presentaron esas reservas y, subsecuentemente, las retiraron. Azerbaiyán y Grecia todavía mantienen reservas en la implementación del Protocolo, a pesar de que ambos prohibieron la pena de muerte bajo todas las circunstancias”.

### **1.3.3. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

#### **1.3.3.1. Concepto**

HUERTA GERRERO, Luis Alberto. (2010) Manifiesta que “La libertad de expresión ha sido reconocida como un derecho fundamental, es decir, como un

derecho esencial para el desarrollo del ser humano como tal y en colectividad; además expresa que su fundamento se enmarcan en una perspectiva jurídico-constitucional, por tratarse de teorías esgrimidas a partir del reconocimiento de la libertad de expresión en los textos constitucionales”. (Pág. 2)

CORRAL, Fabián (2010) manifiesta que “Casi sin excepción las constituciones declaran los derechos a la libertad de expresión y de opinión, pero hay algunas que lo hacen en forma enunciativa y breve, y hay otras que se ocupan del tema de manera más detallada, incluso reglamentaria. Hay algunas que los declaran e instrumentan sin más límite que el derecho ajeno, y hay varias que los condicionan a la ideología oficial o a los fines del Estado” Pág. 70

CALERO JARAMILLO, Eduardo (2009) manifiesta que “La libertad es esencial en la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos; sin la posibilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y exigir cambios los seres humanos están condenados a la opresión.

Una vez revisadas las citas textuales, el tesista considera que durante el desarrollo social del ser humano, el derecho de libertad expresión se ha convertido en herramienta esencial y fundamental para exigir y promover los demás derechos que posee el ser humano como tal, que se a su vez, se encuentran tutelados en ciertas leyes, tratados o convenios Internacionales.

### **1.3.3.2. Fundamentos de la Libertad de Expresión.**

El estudio de todo derecho fundamental debe empezar por identificar sus fundamentos, es decir, las razones que justifican su importancia y el reconocimiento especial que recibe en un ordenamiento jurídico. En el caso de la libertad de expresión, su estudio y análisis no puede partir de considerarlo simplemente como uno de los varios derechos fundamentales reconocidos en los textos constitucionales. Se requiere poner especial atención a las teorías que se han elaborado respecto a sus fundamentos, de modo tal que puedan comprenderse las razones por las que, ante un conflicto con otros derechos o bienes



constitucionalmente protegidos, la decisión que se adopte estará guiada decisivamente por su particular importancia en un Estado constitucional.

HUERTA GERRERO, Luis Alberto (2010) expresa que “Los fundamentos de la libertad de expresión han sido elaborados desde diversas perspectivas y enfoques, que resaltan la importancia de la difusión de ideas e informaciones para el desarrollo del ser humano y su autonomía individual, el fortalecimiento de la democracia, la formación de una opinión pública libre, la garantía de otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, y la creación de un libre mercado de ideas”. Pág. 2

El postulante está de acuerdo con lo que establece el autor, puesto que el fundamento de la libertad de la libertad de expresión, tiene que ver con el desarrollo del ser humano, quien a su vez es titular de este derecho y por lo tanto es responsable de ejercer tal derecho y por medio de este promover y exigir el cumplimiento de otros derechos dentro de un sistema democrático.

STUART MILL, John (1859), manifiesta que “las restricciones a la libertad de expresión sólo limitan la creatividad y paralizan la verdad, desconociendo la importancia de este derecho para el desarrollo de nuevas ideas y conocimientos por parte del ser humano. Restringir este derecho implica impedir la circulación de nuevos puntos de vista, negando la posibilidad de que exista una pluralidad de ideas, elemento imprescindible para el contraste y debate entre ellas. Pág. 2

El tesista considera que al limitarse el derecho de libertad de expresión se atenta directamente contra el sistema democrático, puesto que; este derecho es el pilar fundamental de la democracia; por lo tanto al limitarse o restringirse tal derecho se vulnera ciertos derechos fundamentales importantes para el desarrollo de un Estado de democrático de derecho.

En el caso de Mill, sus argumentos a favor de la libertad de expresión se centran en los siguientes aspectos: a) silenciar una opinión por considerar que es falsa implica asumir una posición de infalibilidad, b) una opinión admitida como verdadera debe enfrentarse a una opinión contraria, aunque sea falsa, a fin de

fortalecer la comprensión y las convicciones sobre su contenido, c) una opinión admitida como verdadera que no sea refutada será seguida pero no se comprenderán sus fundamentos racionales, y d) una opinión admitida como verdadera que no sea refutada, puede perderse o debilitarse, sin alcanzar su objetivo de formar caracteres y conductas.

A diferencia de los planteamientos de Milton y Mill, los fundamentos modernos de la libertad de expresión se enmarcan en una perspectiva jurídico-constitucional, por tratarse de teorías esgrimidas a partir del reconocimiento de la libertad de expresión en los textos constitucionales. Entre ellas se puede mencionar la teoría libertaria, que encuentra su principio orientador en la autorrealización personal del individuo, relacionada intrínsecamente con la autonomía y la dignidad de la persona; o la teoría democrática, que subraya la importancia de este derecho para el fortalecimiento del sistema democrático, por lo que se trata de un fundamento político, donde el discurso protegido es aquél que contribuye a que los ciudadanos adopten las decisiones necesarias para el desarrollo del gobierno.

### **1.3.3.3. La libertad de expresión como derecho fundamental.**

HUERTA GERRERO, Luis Alberto (2010) señala que “Es un derecho fundamental para el desarrollo del ser humano como tal y en colectividad; en atención a esta característica, se han desarrollado a su favor un conjunto de medidas orientadas a su respeto y garantía, como su reconocimiento en los textos constitucionales, su reconocimiento en los instrumentos internacionales, el cumplimiento de determinadas obligaciones específicas por parte del Estado, así como el establecimiento de mecanismos que permitan su protección judicial rápida y efectiva”. Págs. 2-3-4

La pagina [www.derechos.org](http://www.derechos.org) establece que “La libertad de expresión es uno de los derechos más fundamentales y esenciales, ya que es esencial para la lucha, el respeto y promoción de todos los derechos humanos, puesto que sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios el hombre está condenado a la opresión”.

Una vez revisadas las citas textuales el postulante consideran que el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión otorga a este una protección especial frente al legislador, quien al momento de regular su ejercicio, debe respetar su contenido constitucionalmente protegido, pues en caso contrario las normas que emita sobre la materia podrán ser expulsadas en el ordenamiento jurídico por inconstitucionales.

Las normas constitucionales se limitan a reconocer de forma general la libertad de expresión, sin precisar mayores alcances en cuanto a su contenido o los límites a su ejercicio, lo que implica una especial labor por parte del intérprete constitucional, a efectos de precisar el ámbito de tutela que la Constitución otorga a este derecho. Esta tarea no puede llevarse a cabo con los criterios clásicos de interpretación de las normas jurídicas. Como derecho constitucional, le corresponde una interpretación especializada, a partir de su reconocimiento como elemento fundamental del Estado Constitucional y como un derecho que merece especial protección frente a cualquier intento de limitar en forma arbitraria su ejercicio.

#### **1.3.3.4. Límites a la libertad de expresión: aspectos generales**

HUERTA GERRERO, Luis Alberto. (2010) Establece que “Los límites a la libertad de expresión pueden ser definidos como toda reducción de alguno de los elementos jurídicos que conforman su contenido. La justificación de la potestad del legislador para establecer estos límites parte de la premisa que los derechos fundamentales no son absolutos, sino que admiten restricciones, pues a partir de su reconocimiento e incorporación en un ordenamiento jurídico, coexisten con otros derechos o bienes constitucionales, por lo que pueden presentarse situaciones que impliquen la necesidad de proteger estos derechos o bienes frente a un determinado ejercicio de la libertad de expresión”. Pág. 3

LOZANO RAMÍREZ, Juan. (2008) expresa que “Las restricciones a la libertad de expresión pueden estar orientadas a prohibir la difusión de un determinado discurso (restricciones sobre el contenido) o regular la forma, tiempo, lugar o

medio en que puede ser transmitido (restricciones neutras). La precisión sobre el tipo de restricción tiene consecuencias importantes, pues en los supuestos en que se prohíbe la difusión de una determinada idea o información el análisis jurídico de la restricción es más intenso que en aquellos en que la limitación se relaciona con el tiempo, lugar o modo empleado para difundir un mensaje”. Pág. 5-6

Revisadas las citas textuales, el tesista considera que todo límite a la libertad de expresión debe cumplir con determinados requisitos, de tal modo que la reducción de alguno de los elementos jurídicos que conforman su contenido tanto de orden formal como sustantivo, no produzca una arbitraria restricción en su ejercicio.

Los límites a la libertad de expresión pueden ser analizados a partir de la norma que los establece (análisis abstracto) o a partir de su aplicación en una situación particular (análisis concreto). El análisis en abstracto se puede realizar a propósito de una demanda de inconstitucionalidad presentada contra la norma legal que establece una restricción a la libertad de expresión, o como paso previo para resolver un caso concreto en donde la norma ha sido aplicada (evaluación sobre la posibilidad de aplicar el control difuso de constitucionalidad de las normas). Por su parte, el análisis en concreto implica que si un juez considera que el límite es compatible con la Constitución, puede también evaluar si su aplicación en una situación determinada resulta razonable y proporcional.

Dado que todo límite a la libertad de expresión implica que hay otro derecho o bien constitucionalmente protegido que requiere ser garantizado, se suele emplear la expresión “conflicto entre derechos” para hacer referencia a esta situación. Para la resolución de estos conflictos, a nivel del derecho comparado se han desarrollado diversos métodos, siendo el más empleado el denominado test de proporcionalidad o ponderación. Sin embargo, existe una teoría que niega que pueda existir un conflicto entre derechos fundamentales, conocida como teoría no conflictivista o armonizadora, y que considera más apropiado hablar de conflictos de pretensiones, que se resolverían a través del denominado método de la delimitación constitucional del contenido de los derechos, para lo cual se debe

acudir a diferentes criterios, encontrándose dentro de ellos la ponderación, que adquiere en esta teoría una perspectiva diferente aunque no muy clara.

### **1.3.3.5. Fuentes para el análisis de los límites a la Libertad de Expresión**

Para el análisis de los límites a la libertad de expresión se necesita acudir a un grupo determinado de fuentes. En primer lugar se encuentra la Constitución, siendo de especial importancia observar lo dispuesto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En tanto ambas fuentes precisan aspectos de índole general relacionados con las restricciones a la difusión de ideas e informaciones, corresponde a la ley determinar el alcance preciso de tales límites y a la jurisprudencia evaluar la correcta aplicación de los mismos, así como su conformidad con las normas constitucionales y el derecho internacional.

HUERTA GERRERO, Luis Alberto. (2010) manifiesta que “Las normas constitucionales se circunscriben por lo general a reconocer el derecho fundamental a la libertad de expresión, estableciendo algunas garantías mínimas como la prohibición de censura, pero sin precisar mayores detalles relacionados con los límites a su ejercicio, materia que debe ser desarrollada a través de la práctica constitucional, lo que obliga al operador jurídico en particular al legislador y los tribunales a realizar una labor hermenéutica de especial importancia respecto a las restricciones que puedan establecerse a la libre difusión de ideas e informaciones”. Pág. 7

El postulante considera que el derecho internacional es una fuente importante para el análisis de los límites a la libertad de expresión; por cuanto los alcances de este derecho y las restricciones a su ejercicio se encuentran desarrollados, tanto en instrumentos declarativos como convencionales, así como en importantes decisiones de órganos internacionales.

### **1.3.3.6. La libertad de expresión en los Tratados Internacionales.**

Según el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”* Pág. 4

Según el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”* Pag.5

Establece el segundo principio de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión que *“Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.* Pág. 1

El artículo 66 de la Constitución del Ecuador establece en su numeral 6 que *“La libertad de expresión es un derecho para opinar y expresar su pensamiento de forma libre en toda sus formas y manifestaciones”.*

El tesista considera que el derecho de libertad de expresión tutelado en los Instrumentos Internacionales es muy importante para exigir el cumplimiento de otros derechos fundamentales, sin embargo en ciertos instrumentos este derecho no menciona, que el ejercicio de tal derecho trae ciertas responsabilidades civiles, sociales, y jurídicas dentro de un Estado de Derecho; por esta razón es importante establecer en aquella norma que contenga este derecho la responsabilidad que trae consigo el ejercicio del derecho de libertad de expresión.

### **1.3.3.7. La libertad de expresión en países de América Latina**

**Constitución de Chile.** En un texto explícito, y que honra la tradición democrática, la Constitución chilena se ocupa del tema en el artículo 12, así: *“La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado. La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social. Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley”*.

**Constitución de Colombia.** La Constitución colombiana se ocupa del tema en forma más bien sumaria. En el artículo 20, dice: *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Éstos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”*.

**Constitución de Costa Rica.** En Costa Rica, país con notable tradición democrática, su Carta Política establece en el artículo 29: *“Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”*.

**Constitución de Venezuela.** Manifiesta en su artículo 57. *“Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda*

*establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado.*

*No se permiten el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades”.*

**Constitución de Perú.** Manifiesta en su artículo2. *“Toda persona tiene derecho: (...) 4) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”.*

**Constitución de Uruguay.** Establece en su artículo 29. *“Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieron”.*

**Constitución de Ecuador.** La nueva Constitución de Ecuador en el artículo 66 de la Constitución del Ecuador establece en su numeral 6 que *“La libertad de expresión es un derecho para opinar y expresar su pensamiento de forma libre en toda sus formas y manifestaciones”.*

Una vez revisado en el derecho comparado, las Constituciones de ciertos países en lo referente al derecho de libertad de expresión, el tesista considera que todas las Cartas Magnas establecen y dan un concepto claro de este derecho, es decir de poder expresar de forma libre sus pensamientos e ideas, sea este de forma oral o escrita, la diferencia entre estas es; que, ciertas constituciones regulan de mejor



forma el ejercicio de tal derecho, al mencionar que, quien haga uso de este derecho será responsable de lo expresado y también cuando el ejercicio de este derecho vaya en contra de cuestiones que la Ley establece entre estas Constituciones tenemos la de Venezuela, Costa Rica y Colombia, establecen en su articulado de forma clara lo que acarrea el ejercicio de este derecho, a diferencia de otras Cartas Magnas. Es importante señalar también, que la Constitución como la de Perú menciona en cambio, que se considera delito toda acción que suspenda o limite todo órgano de libertad de expresión, ya que se considera la herramienta para difundir y hacer comunicación.

### **1.3.4. LA DEMOCRACIA**

#### **1.3.4.1. Concepto y etimología**

ORTIZ, Ligia (2008) manifiesta que “La democracia nació en la Grecia clásica como un sistema basado en la pertenencia del hombre a la *polis* y en el esclavismo como forma de organización económica social”. Pág. 19

DAHL, Robert. (1998) establece que “Etimológicamente democracia quiere decir "poder del pueblo", pero desde el punto de vista filosófico la democracia es más que poder del pueblo, es un sistema socio político y económico de hombres libres e iguales; no sólo libres e iguales ante la ley, sino en las relaciones sociales en la vida cotidiana”. Pág. 4

CORRAL, Fabián (2010) Manifiesta que “La democracia es gobierno de opinión pública, y ésta se forma, se fortalece y sobrevive cuando el flujo de datos y opiniones sobre temas de interés general, su comprensión, sus opciones de interpretación, y los debates que se suscitan alrededor, provienen de fuentes objetivas, independientes de la ideología del gobierno y protegidas por mecanismos institucionales neutros, diseñados en la Constitución”. (Pág. 68)

El postulante considera, que por medio de este mecanismo las personas pueden dar a conocer su opinión, es decir poder ejercer su derecho de libertad de

expresión, que a su vez viene a constituir algo fundamental dentro de un sistema democrático.

#### **1.3.4.2. Clasificación de la democracia.**

La pagina [www.monografias.com](http://www.monografias.com) establece que “La democracia directa es aquella que los los ciudadanos ejercen el derecho a la participación en la toma de decisiones sin intermediación, es decir se asocia desde entonces con soberanía popular, voluntad general e interés común”.

La pagina [www.monografias.com](http://www.monografias.com) establece que “La democracia Indirecta o Representativa es cuando el pueblo se limita a elegir representantes para que estos deliberen y tomen las decisiones, es decir es una forma de vida que trasciende la esfera política y tiñe de contenido propio el conjunto de las actividades de la sociedad”.

Revisadas las citas textuales, el postulante considera que tanto la democracia directa o indirecta involucra al conglomerado social y su interés común y el poder de decisión de los mismos la primera involucra directamente la decisión del pueblo, mientras que la otra limita la decisión del pueblo, sin embargo en las dos prevalece el interés común y poder de decisión.

#### **1.3.4.3. La democracia en Europa Occidental y Estados Unidos**

El sistema democrático comenzando con la primera rebelión popular contra la monarquía, que tuvo lugar durante la Guerra Civil inglesa (1642-1649), llevada a su punto culminante con la ejecución del propio rey Carlos I, las acciones políticas y revolucionarias contra los gobiernos autocráticos europeos dieron como resultado el establecimiento de gobiernos republicanos, algunos autocráticos, aunque con una tendencia creciente hacia la democracia. Este tipo de acciones estuvieron inspiradas y guiadas en gran parte por filósofos políticos, sobre todo por los franceses Charles-Louis de Montesquieu y Jean-Jacques Rousseau, y por los estadistas estadounidenses Thomas Jefferson y James

Madison. Antes de que finalizase el siglo XIX las monarquías más significativas de Europa occidental habían adoptado una constitución que limitaba el poder de la corona y entregaba una parte considerable del poder político al pueblo. En muchos de estos países se instituyó un cuerpo legislativo representativo creado a semejanza del Parlamento británico. Es posible que la política británica ejerciese pues la mayor influencia en la universalización de la democracia, aunque el influjo de la Revolución Francesa fue de igual forma poderoso. Más tarde, el éxito de la consolidación de las instituciones democráticas en Estados Unidos sirvió como modelo para muchos pueblos.

#### **1.3.4.4. La democracia en América Latina.**

www.Microsoft® Student 2009 manifiesta que “En casi todos los países latinos se manifiesta un fuerte apego a las constituciones, que consagran los contenidos del Estado de Derecho y propugnan el desarrollo democrático en Latinoamérica, sin embargo luchan, contra una cultura política en la que el autoritarismo ha jugado un papel muy significativo a lo largo de su historia”.

El postulante considera que hoy en día, el autoritarismo se ha convertido en el mecanismo principal para limitar el sistema democrático, puesto que ciertos gobiernos de Estado, están creando ciertas normas regulizadoras, que a su vez afecta de manera directa o indirecta la democracia y el Estado de Derecho, ya que su pilar fundamental, como es la libertad de expresión se ve afectado o limitado.

## CAPÍTULO II

### **1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.**

En el presente capítulo se desarrollará la etapa investigativa, la misma que nos permitirá comprobar que dificultades existen al ejercer el derecho a la libertad de expresión, y por ende la implicación que causa en el sistema democrático así también conocer los inconvenientes legales que se presentan al ejercer de forma incorrecta el derecho de libertad de expresión; concluyendo de esta manera la justificación necesaria de que debe darse una reforma para regular el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la protección del mismo.

Se ha considerado pertinente aplicar esta investigación a los involucrados en el tema como son Periodistas, Comunicadores Sociales y Abogados de la Ciudad de Latacunga, ya que son quienes viven y conocen sobre este tema; además son los encargados de aplicar las normas legales referente al tema y por lo tanto conocen las virtudes, defectos, problemas y posibles reformas que se podrían plantear referente a este tema, por lo que se evidencia la utilidad de conocer el criterio de este sector poblacional para formular de manera adecuada una propuesta que tenga una utilidad práctica, esto es que sea acogida por la Asamblea Nacional, y de esta manera mediante una reforma legal que es el mecanismo adecuado se aplique de manera general y obligatoria solucionando así la problemática social, y jurídica que a diario se suscita dentro de la sociedad

## **2. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Tipo de Investigación**

La presente investigación es descriptiva porque fundamentalmente busca desarrollar una imagen o fiel presentación del fenómeno estudiado a partir de sus características, describir este caso es sinónimo de medir el énfasis en el estudio independiente de cada característica, es posible que de alguna manera se integren las mediciones de dos o más características con el fin de determinar cómo es o como se manifiesta el fenómeno. Es decir se va a observar el problema dentro de un espacio y tiempo y describir todas sus características.

### **2.2. Metodología**

El presente estudio investigativo es de carácter no experimental, porque el investigador se limita a observar los acontecimientos sin intervenir en los mismos en razón de que no manipula ningún tipo de variables, es decir que, no se someterá a ningún tratamiento específico.

### **2.3. Unidad de Estudio.**

Las encuestas se lo aplican con la finalidad de realizar un estudio y análisis en la práctica y vida diaria sobre los problemas que dentro del ámbito social y jurídico viven las personas que buscan tener un adecuado ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y sobre todo tener conocimiento elemental para crear un norma jurídica que regule y proteja este derecho dentro de un régimen democrático, de esta manera la propuesta también debe recoger alternativas que solucionen estos problemas tanto sociales como jurídicos.

Para realizar la investigación planteada se tomo como unidad de investigación la población que a continuación se detalla:

### **Grafico N° 1: Grupo Investigativo.**

<b>GRUPO</b>	<b>NÚMERO</b>
Abogados en el libre ejercicio profesional pertenecientes inscritos en el Foro	495
Asociación de Comunicadores Sociales	44
Colegio de periodistas	31
<b>TOTAL</b>	<b>570</b>

**Fuente:** Observación Directa

**Elaborado por:** El Tesista

Sin embargo, en razón del número excesivo de Abogados, tuvo que emplearse la formula respectiva para trabajar con una muestra, bajo la siguiente caracterización:

### **Grafico N° 1: Grupo Investigativo.**

<b>Composición</b>	<b>Cantidad</b>
Abogados en el libre ejercicio profesional pertenecientes inscritos en el Foro	495

**Fuente:** Observación Directa

**Elaborado por:** El Tesista

Para la extracción de la muestra, se aplicará las siguientes formula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1) + 1}$$

$$E^2(N-1) + 1$$

De donde:

N= Población total

n= Muestra

E= error máximo admitido= 0.05

De donde la muestra resulta:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1) + 1}$$

$$E^2(N-1) + 1$$

495

$$n = \frac{495}{(0,05)^2 (495-1)+1}$$

495

$$n = \frac{495}{0,0025 (494) + 1}$$

495

$$n = \frac{495}{1,235 + 1}$$

495

$$n = \frac{495}{2,235}$$

$$n = 221$$

Por lo tanto se trabajará con una población de 296 sujetos a investigar, los mismos que fueron considerados a través de un muestreo no probabilístico, es decir que fueron investigados en un solo tiempo y en un solo momento.

## **2.4. Métodos**

**2.4.1. Método Inductivo.-** El método inductivo es una forma de razonamiento por medio del cual se pasa de un conocimiento particular a un conocimiento general. Este método permitió analizar las opiniones expresadas en los resultados de las encuestas y entrevistas, llegando a una generalización por medio de la cual se asume una posición de acuerdo a las circunstancias reales que se concretizan en la necesidad de crear una norma jurídica que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión.

**2.4.2. Método Deductivo.-** Es el método que parte de afirmaciones de carácter general hacia afirmaciones particulares. Este método fue empleado con las muestras investigadas en virtud de que las encuestadas aplicadas permitieron llegar a conclusiones generales sobre la población a investigar.

**2.4.3 Método Descriptivo.-** Como el nombre lo indica, este método permite describir una realidad concreta en su totalidad y adquirir dominio cognitivo acerca del problema de investigación, de tal manera que, utilizando el método descriptivo se partió de la definición del problema, recolección de información, la organización y el análisis de datos hasta llegar a las conclusiones y soluciones prácticas de valor y trascendencia científica y social.

**2.4.4. Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiendo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, de tal manera al utilizar este método permitió conocer los efectos que produce el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.



**2.4.5. Método Estadístico Descriptivo.-** La estadística descriptiva analiza, estudia y describe a la totalidad de individuos de una población. Su finalidad es obtener información, analizarla, elaborarla y simplificarla lo necesario para que pueda ser interpretada cómoda y rápidamente y, por tanto, pueda utilizarse eficazmente para el fin que se desee. Este método fue empleado para: la selección de caracteres a ser estudiados, la obtención del valor de cada individuo en los caracteres seleccionados, la elaboración de tablas de frecuencias, mediante la adecuada clasificación de los individuos dentro de cada carácter, la representación gráfica de los resultados (elaboración de gráficas estadísticas), la obtención de parámetros estadísticos, números que sintetizan los aspectos más relevantes de una distribución estadística.

## **2.5 Técnicas**

**2.5.1. Observación.-** Se considera como una etapa del método Científico que permite lograr el máximo grado de objetividad en el conocimiento de la realidad. Esta técnica fue empleada al mirar de manera directa la existencia de dificultades que existe al ejercer el derecho a la libertad de expresión.

**2.5.2. Encuesta.-** Es una técnica que consiste en entregar a las personas cuya información se requiere para la investigación, un cuestionario que debe ser llenado por ellas, libremente. Puede entregarse de forma personal o por correo. La encuesta fue aplicada a los Abogados y a los miembros de la Asociación de Comunicadores Sociales de Latacunga.

### 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

#### 3.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio profesional, inscritos en el Foro.

1. ¿Considera usted que en el Ecuador existe una verdadera de libertad de expresión?

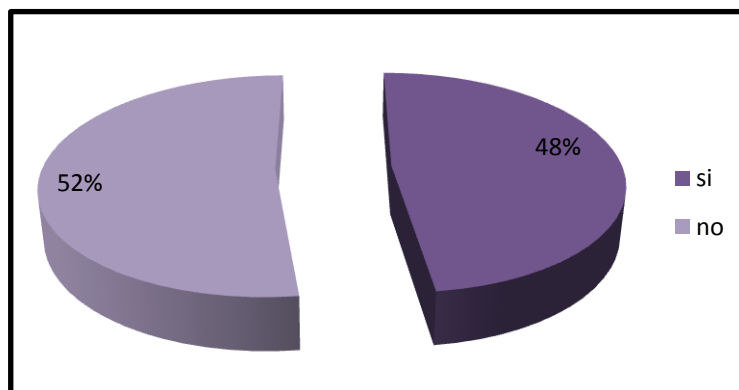
TABLA N°1

LIBERTAD DE EXPRESIÓN		
Cuestión	No.	%
Si	105	48%
No	116	52%
TOTAL	221	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** El Tesista.

GRÁFICO N° 1



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** El Tesista.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 221 Abogados encuestados, el 48% manifiestan que en el Ecuador existe verdadera libertad de Expresión, mientras que el 52%, dicen que no existe una verdadera libertad de expresión.

2. ¿Cree usted que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se atenta contra el sistema democrático?

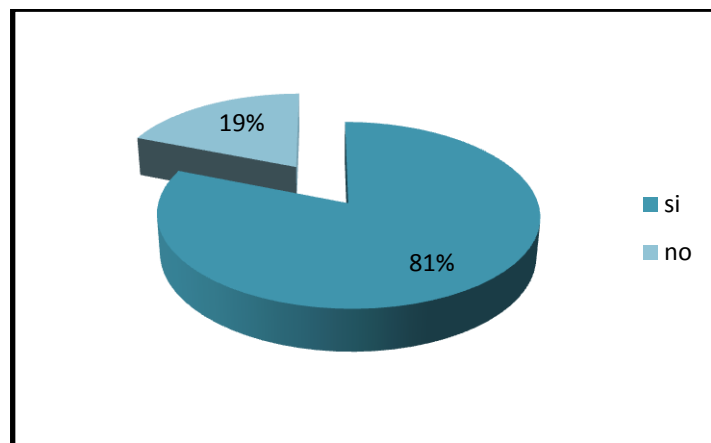
TABLA N° 2

Cuestión	No.	%
Si	180	81%
No	41	19%
<b>TOTAL</b>	<b>221</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** El Tesista.

GRÁFICO N° 2



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** El Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 81 % de los encuestados, consideran que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se violenta el sistema democrático, y el 19%, opinan lo contrario.

**3. ¿Piensa usted que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se vulnera otros derechos?**

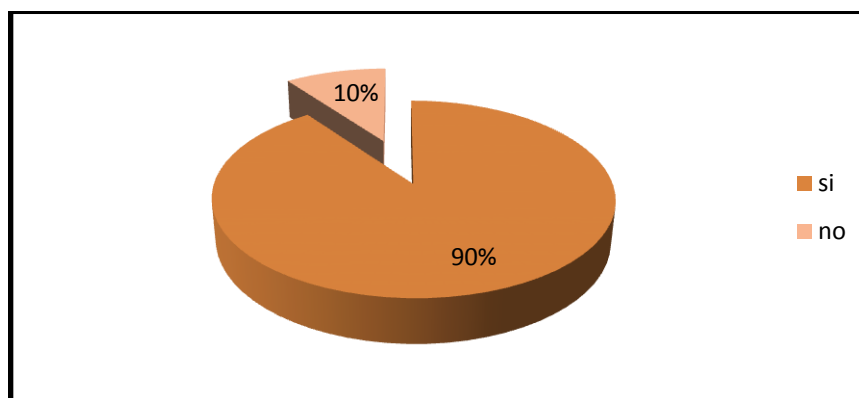
**TABLA N° 3**

<b>Cuestión</b>	<b>No.</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	200	90%
<b>No</b>	21	10%
<b>TOTAL</b>	221	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 3**



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los 221 Abogados encuestados, un 90%, consideran que si existe vulneración de otros derechos, al limitarse el derecho a la libertad de expresión mientras que el 10%, manifiestan que no; por lo tanto se puede notar que al limitarse este derecho se vulnera el ejercicio de otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

**4. ¿Considera usted que la libertad de expresión genera problemas legales?**

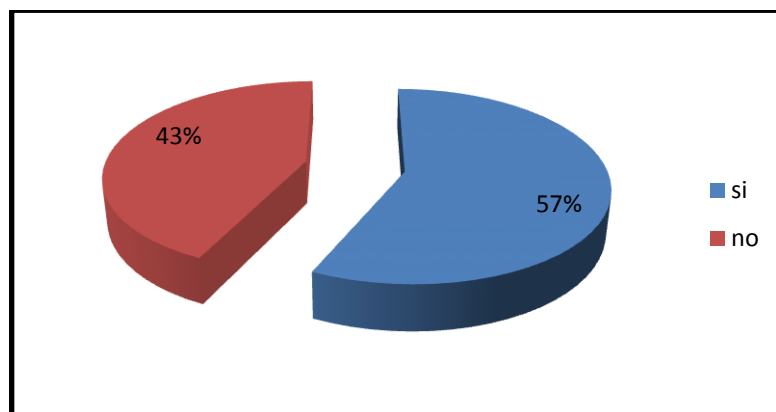
**TABLA N° 4**

Cuestión	No.	%
Si	125	57%
No	96	43%
<b>TOTAL</b>	<b>221</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 4**



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** El Tesista.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 57% de los profesionales encuestados, consideran que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión si produce problemas legales, mientras que el 43%, considera que el ejercicio de este derecho no genera problemas legales.

**5. ¿En su vida profesional usted ha conocido de casos legales por ejercer el derecho a la libertad de expresión?**

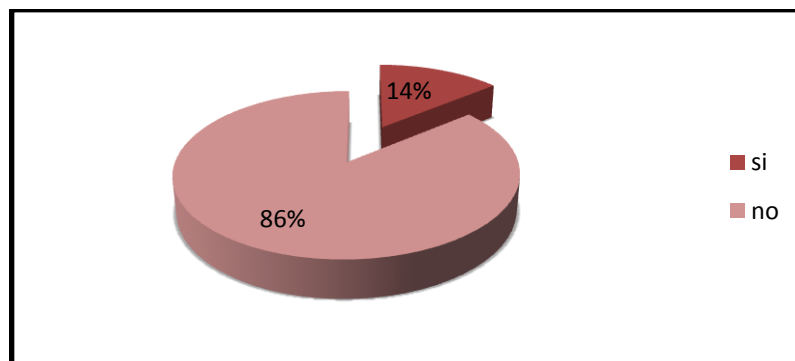
**TABLA N° 5**

<b>Cuestión</b>	<b>No.</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	30	14%
<b>No</b>	191	86%
<b>TOTAL</b>	221	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** El Tesista.

**GRÁFICO N° 5**



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Sobre este punto puedo manifestar que el 14% de los encuestados, conocen casos legales relacionados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, mientras que el 86% de los profesionales no conoce casos legales que estén relacionados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

**6. ¿Piensa usted que los medios de comunicación actúan con una verdadera libertad de expresión?**

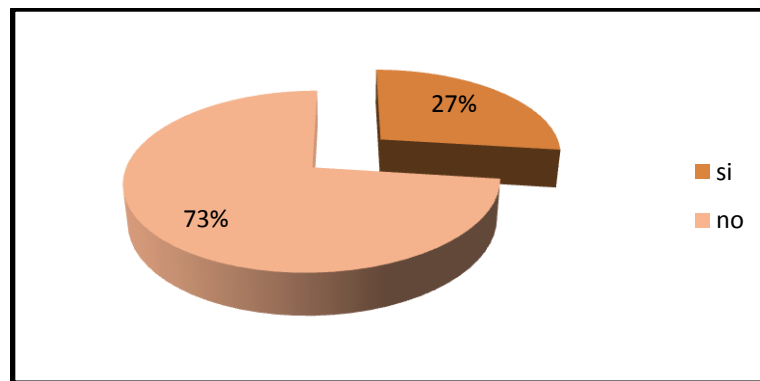
**TABLA N° 6**

Cuestión	No.	%
Si	60	27%
No	161	73%
<b>TOTAL</b>	<b>221</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 6**



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** El Tesista.

El 27% de los encuestados, consideran que los medios de comunicación actúan con verdadera libertad de expresión, en tanto que el 73%, opina lo contrario, de lo cual llegamos a la conclusión, que los medios en su gran mayoría están limitados a expresarse libremente.

**7. ¿Considera usted que la inadecuada aplicación del derecho a la libertad de expresión debe ser penalizada?**

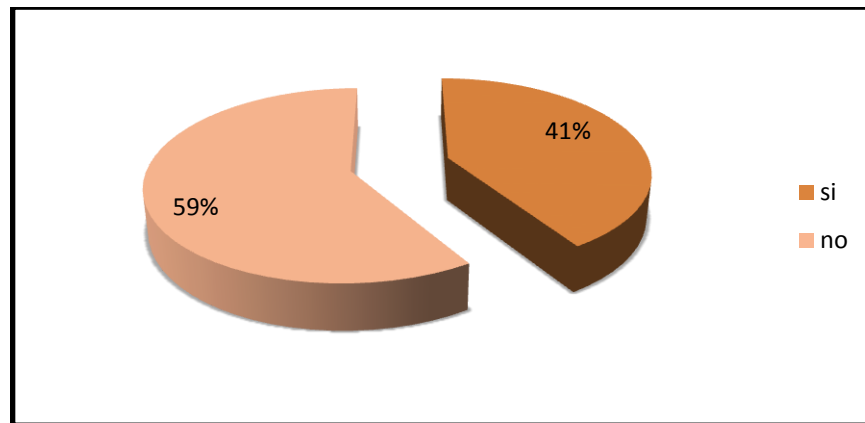
**TABLA N° 7**

Cuestión	No.	%
Si	91	41%
No	130	59%
<b>TOTAL</b>	<b>221</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 7**



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** El Tesista.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los 221 Abogados encuestados, 91 que estadísticamente representan el 41%, manifiestan estar de acuerdo con la penalización en cuanto a la inadecuada aplicación del derecho a la libertad de expresión, mientras que 130 Abogados, que corresponde al 59%, manifiestan lo contrario. Por lo tanto la mayoría de los encuestados consideran que al ser penalizado el inadecuado ejercicio de este derecho, se estaría limitando de una u otra forma el mismo.



**8. ¿Considera usted que la nueva Ley de Comunicación tiene carácter limitador en cuanto a la libertad de expresión?**

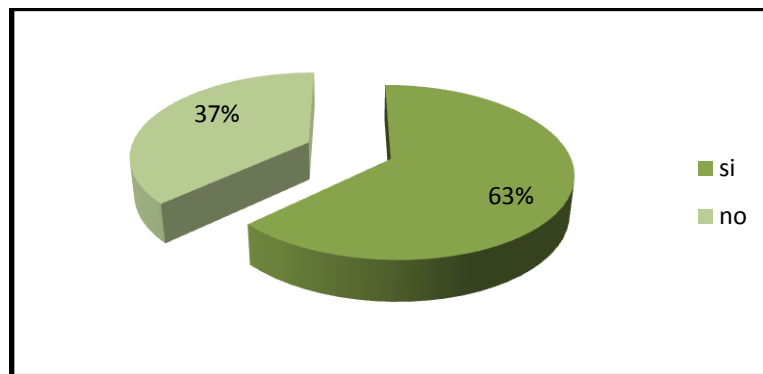
**TABLA N° 8**

Cuestión	No.	%
Si	140	63%
No	81	37%
<b>TOTAL</b>	<b>221</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 8**



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 63% de la población investigada, considera que la nueva Ley de Comunicación, en gran parte tiene carácter limitador en cuanto a la libertad de expresión, en tanto que el 37%, considera lo contrario.

**9. ¿Considera usted que es necesario la creación de una normativa jurídica que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión?**

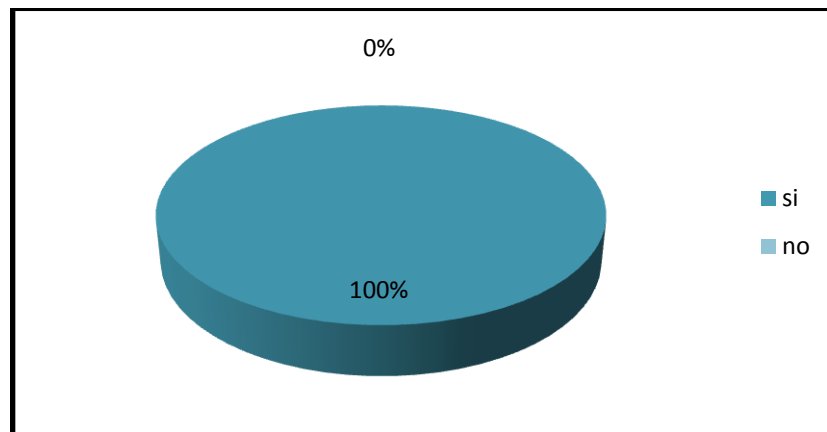
**TABLA N° 9**

Cuestión	No.	%
Si	221	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>221</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 9**



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De la población investigada el 100% de los Abogados, manifiestan que si están de acuerdo con la creación una norma jurídica que regule el derecho a la libertad de expresión y sobre todo que proteja dicho derecho.

**10.- ¿Considera usted que la norma jurídica, que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión debe contener aspectos como: Protección de derechos y reputación de los demás, Protección de la seguridad nacional y del orden público?**

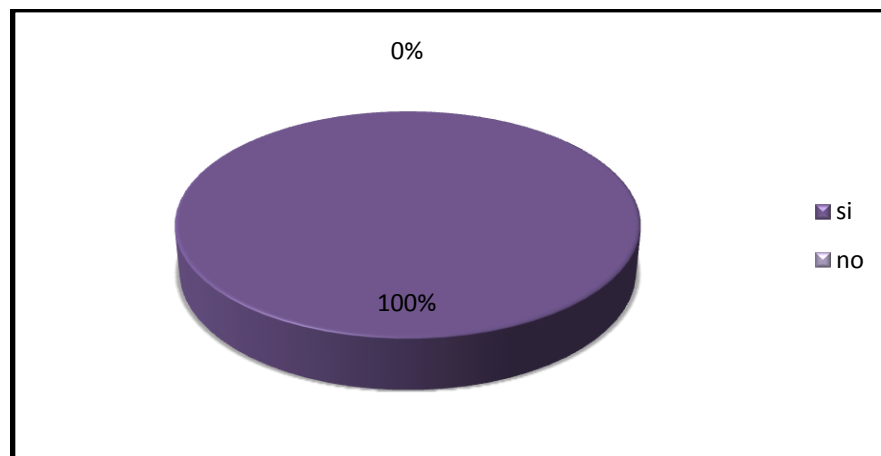
**TABLA N° 10**

Cuestión	No.	%
Si	221	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	221	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 10**



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

La totalidad de abogados encuestados que corresponde al 100% están de acuerdo con tales aspectos, debido a que mediante los mismos se regulara el derecho a la libertad de expresión.

### 3.2 Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

1. ¿Considera usted en el Ecuador existe una verdadera libertad de expresión?

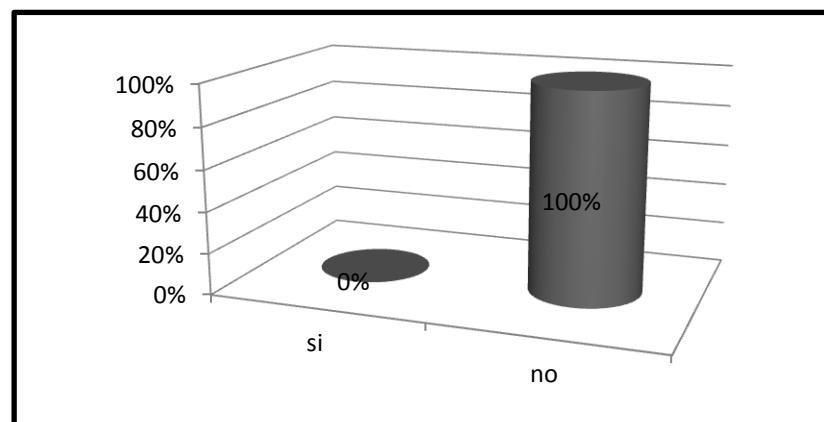
**TABLA N° 1**

Cuestión	No.	%
Si	0	0%
No	44	100%
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** El Tesista.

**GRÁFICO N° 1**



**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los 44 Comunicadores Sociales encuestados, que equivale al 100%, consideran que no existe una verdadera libertad de expresión en el Ecuador.

2. ¿Cree usted que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se atenta contra el sistema democrático?

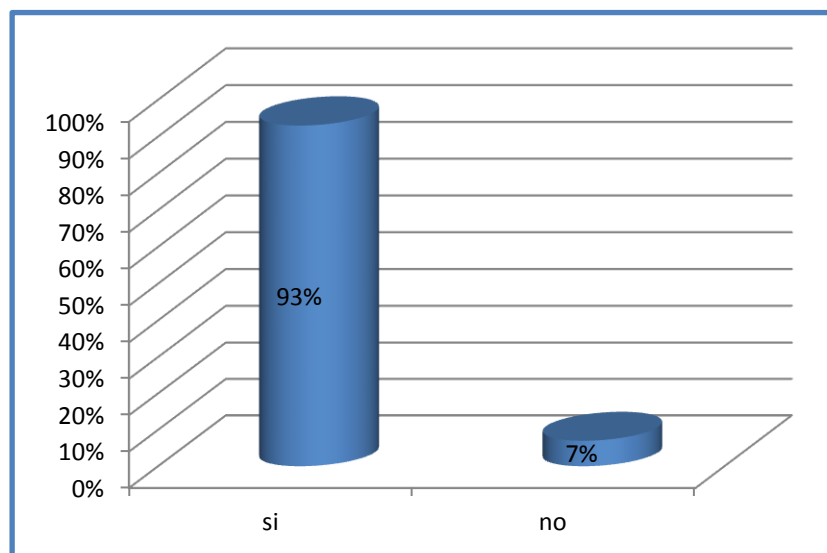
TABLA N° 2

Cuestión	No.	%
Si	41	93%
No	3	7%
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

GRÁFICO N° 2



**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 93% de los encuestados consideran que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se atenta contra el sistema democrático, mientras que solo el 7% de los encuestados manifiestan lo contrario.

3. ¿Piensa usted que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se vulneran otros derechos?

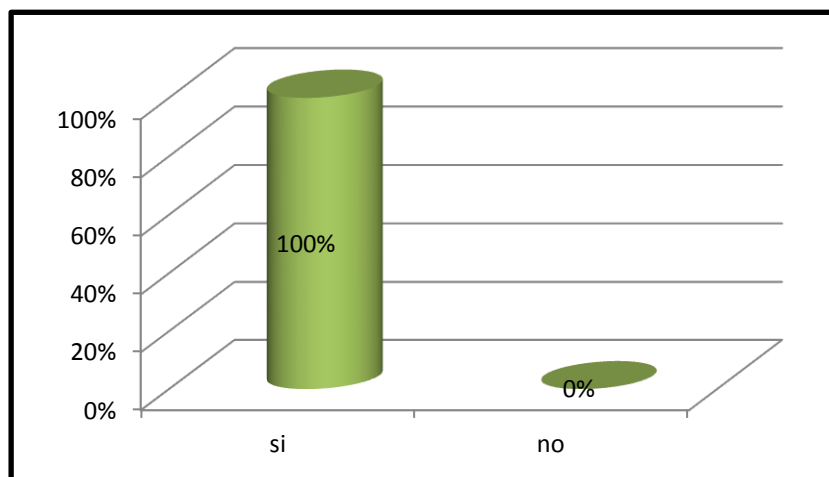
TABLA N° 3

Cuestión	No.	%
Si	44	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

GRÁFICO N° 3



**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La totalidad de Comunicadores Sociales encuestados que equivale al 100%, considera que al limitarse el derecho a la libertad de expresión, se esta vulnerando otros, puesto que dicho derecho permite ejercer y reclamar los mismos.

**4. ¿Considera usted que la nueva Ley de Comunicación tiene carácter limitador en cuanto a la libertad de expresión?**

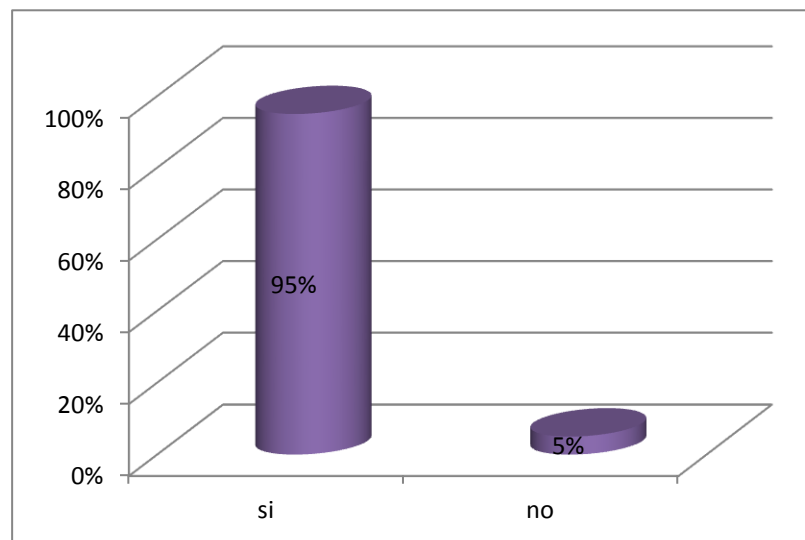
**TABLA N° 4**

Cuestión	No.	%
Si	42	95%
No	2	5%
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 4**



**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 95% de los encuestados consideran que el contenido de la nueva Ley Comunicación tiene carácter limitador en cuanto a la libertad de expresión, en tanto solo el 5% de los encuestados manifiesta lo contrario.

5. ¿Cree usted que la nueva Ley de Comunicación garantiza una verdadera libertad de expresión?

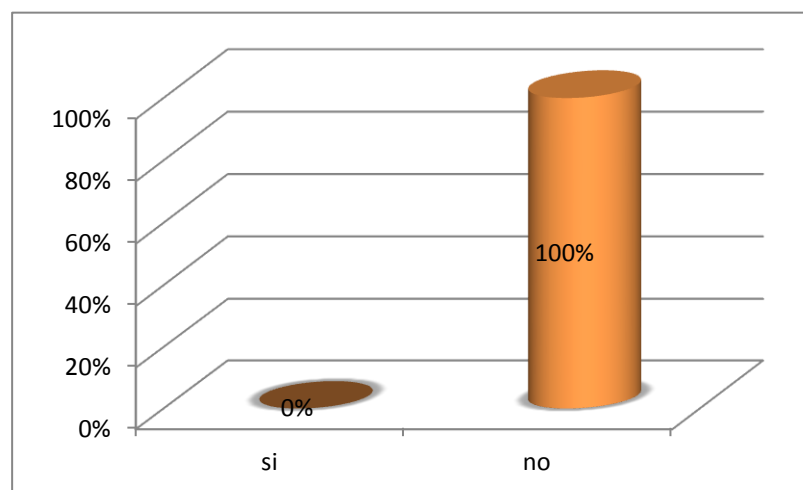
**TABLA N° 5**

Cuestión	No.	%
Si	0	0%
No	44	100%
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 5**



**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Los 44 Comunicadores sociales que equivale al 100% de los encuestados, manifiestan que la nueva Ley de Comunicación no garantiza una verdadera libertad de expresión.



6. ¿Piensa usted que los medios de comunicación actúan con verdadera libertad de expresión?

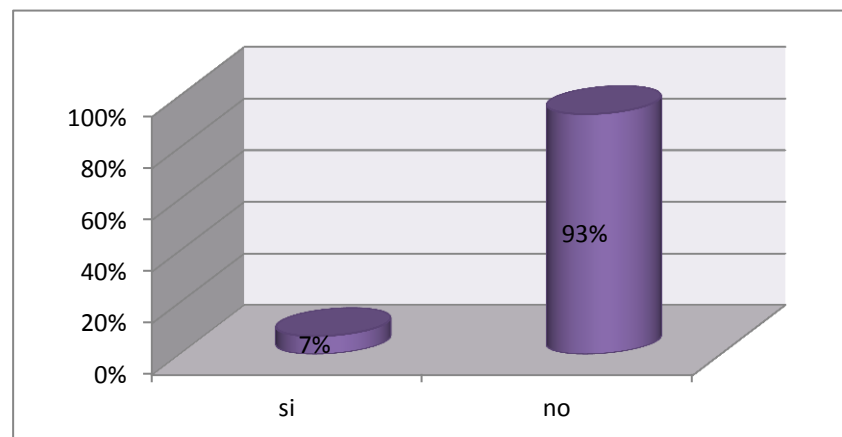
TABLA N° 6

Cuestión	No.	%
Si	3	7%
No	41	93%
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

GRÁFICO N° 6



**Fuente:** Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Un 7 % de los encuestados considera que los medios de Comunicación actúan con una verdadera libertad de expresión, mientras que el 93% de los encuestados manifiestan lo contrario; por lo tanto se deduce que la gran parte de los encuestados piensan que los medios de comunicación no tienen una verdadera libertad de expresión para actuar.

7. ¿Considera usted que es necesario la creación de una normativa jurídica que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión?

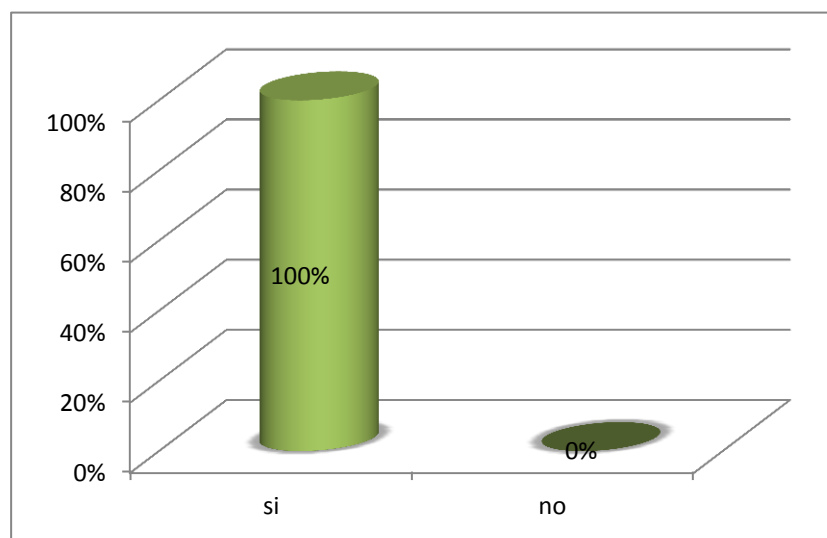
TABLA N° 7

Cuestión	No.	%
Si	44	100%
No	0	0%
TOTAL	44	100%

Fuente: Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

Elaborado por: EL Tesista.

GRÁFICO N° 7



Fuente: Encuestas realizada a la Asociación de Comunicadores Sociales de Cotopaxi.

Elaborado por: EL Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 44 Comunicadores sociales que corresponde al 100% de la investigación, se manifiestan de forma positivos en la creación una norma jurídica que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión.

8. **¿Considera usted que la norma jurídica, que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión debe contener aspectos como: Protección de derechos y reputación de los demás, Protección de la seguridad nacional y del orden público?**

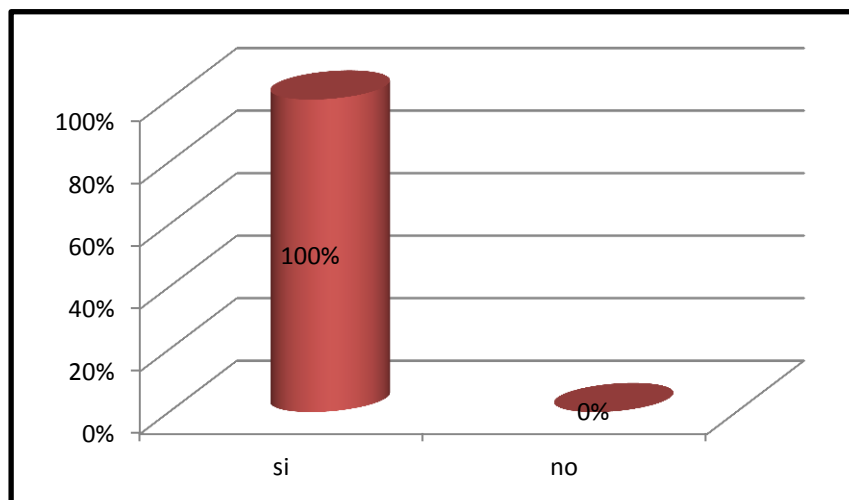
**TABLA N° 8**

<b>Cuestión</b>	<b>No.</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	44	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	44	100%

**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 8**



**Fuente:** Encuestas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro.

**Elaborado por:** EL Tesista.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 100% de los Comunicadores Sociales encuestados, consideran en forma unánime que la norma que regule y a su vez proteja el derecho a la libertad de expresión contenga aspectos como protección de derechos, protección de la seguridad nación y protección del orden público.

### 3.3 Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas Al Colegio de periodistas de Cotopaxi.

1. ¿Considera usted en el Ecuador existe una verdadera libertad de expresión?

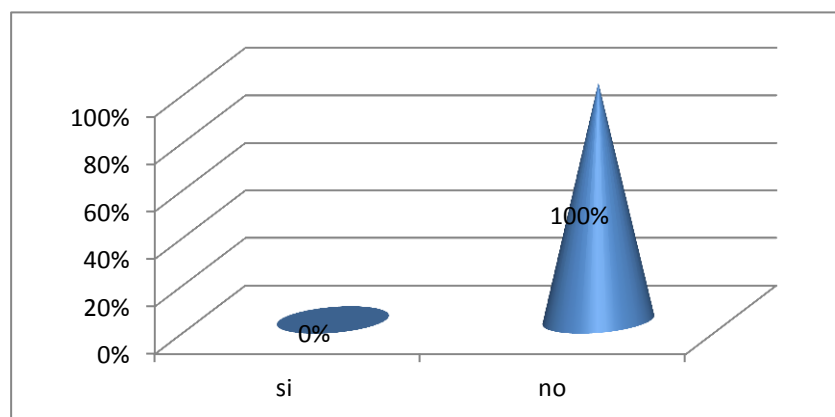
**TABLA N° 1**

Cuestión	No.	%
Si	0	0%
No	31	100%
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 1**



**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De los 31 Comunicadores Sociales encuestados, que equivale al 100%, consideran de forma unánime que no existe una verdadera libertad de expresión en el Ecuador.

2. ¿Cree usted que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se atenta contra el sistema democrático?

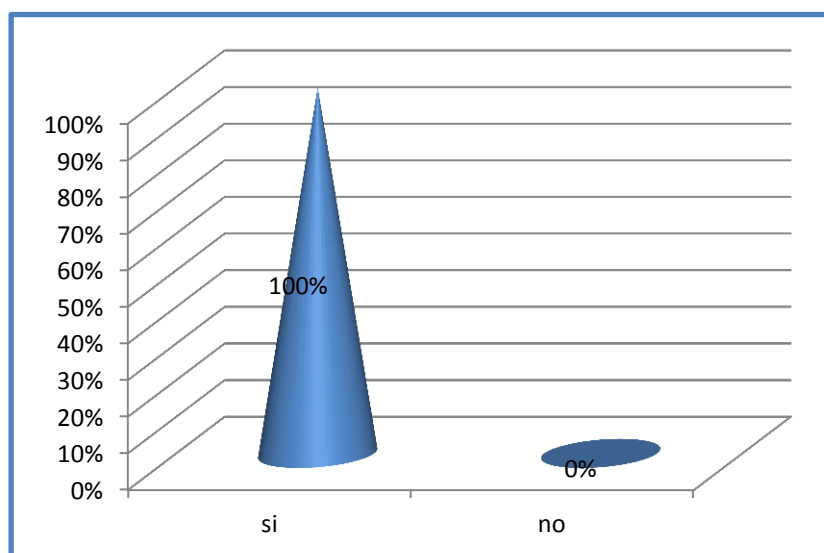
TABLA N° 2

Cuestión	No.	%
Si	31	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	31	100%

Fuente: Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

Elaborado por: EL Tesista.

GRÁFICO N° 2



Fuente: Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

Elaborado por: El Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El total de periodistas encuestados que equivale al 100%, consideran que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se atenta contra el sistema democrático, puesto que la libertad de expresión es considerada como el pilar fundamental de la democracia.

3. ¿Piensa usted que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se vulneran otros derechos?

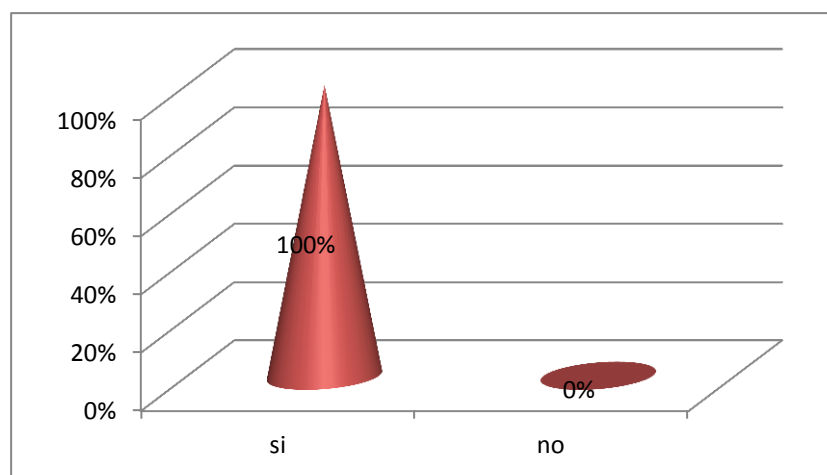
ABLA N° 3

Cuestión	No.	%
Si	31	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** El Tesista.

GRÁFICO N° 3



**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La totalidad de periodistas encuestados que equivale al 100%, considera de forma unánime que al limitarse el derecho a la libertad de expresión, se esta vulnerando otros, puesto que dicho derecho permite ejercer y reclamar otros derechos reconocidos.

**4. ¿Considera usted que la nueva Ley de Comunicación tiene carácter limitador en cuanto a la libertad de expresión?**

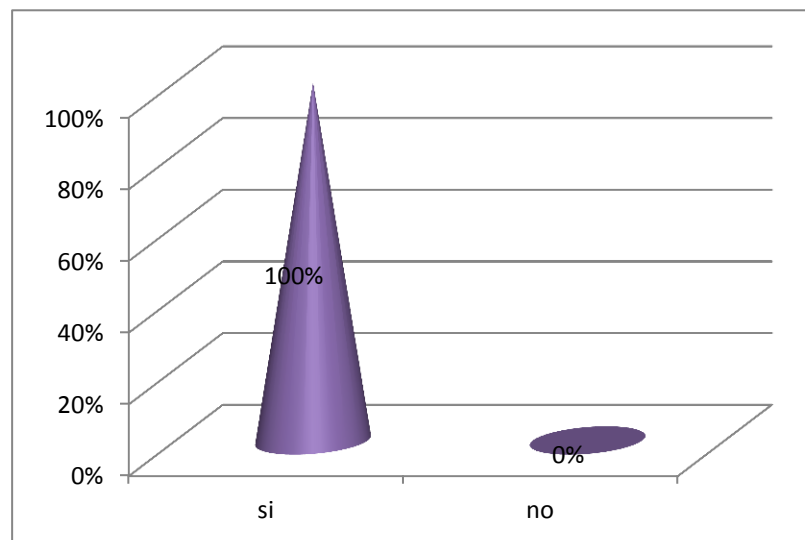
**TABLA N° 4**

Cuestión	No.	%
Si	31	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

**GRÁFICO N° 4**



**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** El Tesista.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 100% de los encuestados consideran que el contenido de la nueva Ley Comunicación tiene carácter limitador en cuanto a la libertad de expresión, en tanto solo el 5% de los encuestados manifiesta lo contrario.

5. ¿Cree usted que la nueva Ley de Comunicación garantiza una verdadera libertad de expresión?

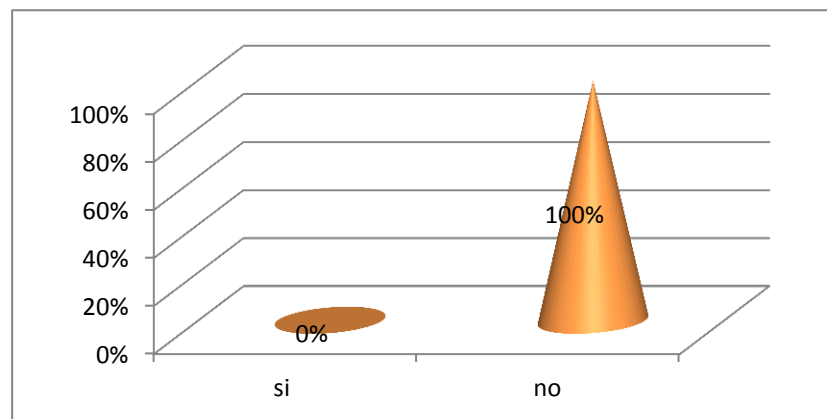
TABLA N° 5

Cuestión	No.	%
Si	0	0%
No	31	100%
<b>TOTAL</b>	31	100%

**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

GRÁFICO N° 5



**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 31 periodistas que equivalen al 100% de los encuestados, manifiestan de forma unánime que la nueva Ley de Comunicación no garantiza una verdadera libertad de expresión.



6. ¿Piensa usted que los medios de comunicación actúan con verdadera libertad de expresión?

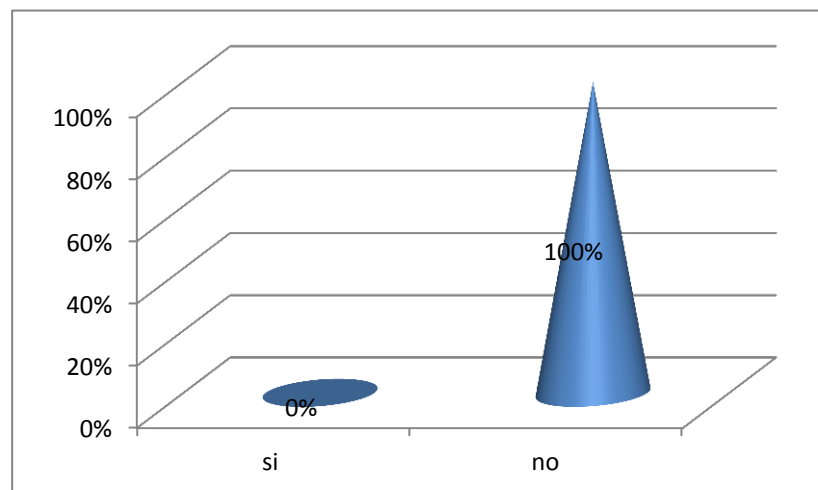
TABLA N° 6

Cuestión	No.	%
Si	0	0%
No	31	100%
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

GRÁFICO N° 6



**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 100 % de los encuestados considera que los medios de Comunicación no actúan con una verdadera libertad de expresión, puesto que consideran que la nueva ley de comunicación contiene un carácter limitador en cuanto a la libertad de expresión.

7. ¿Considera usted que es necesario la creación de una normativa jurídica que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión?

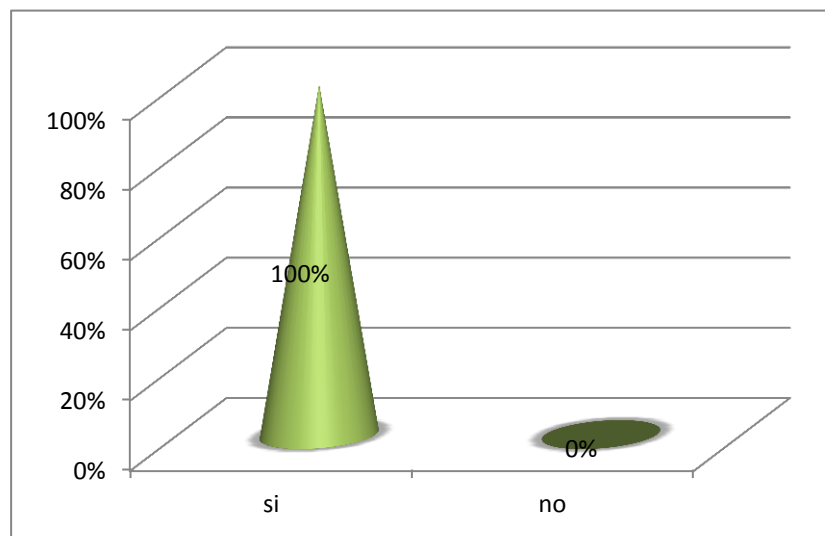
TABLA N° 7

Cuestión	No.	%
Si	31	100%
No	0	0%
TOTAL	31	100%

Fuente: Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

Elaborado por: EL Tesista.

GRÁFICO N° 7



Fuente: Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

Elaborado por: EL Tesista.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 31 periodistas que corresponde al 100% de la investigación, se manifiestan de forma positivos en la creación una norma jurídica que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión.

8. ¿Considera usted que la norma jurídica, que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión debe contener aspectos como: Protección de derechos y reputación de los demás, Protección de la seguridad nacional y del orden público?

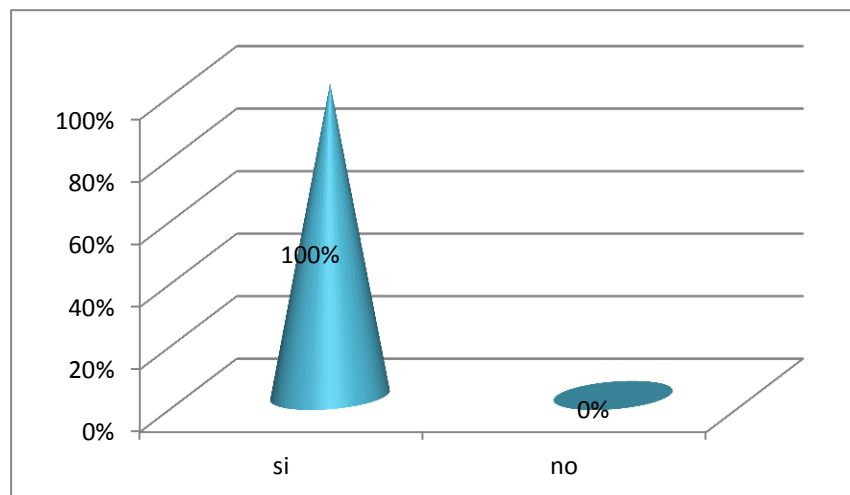
**TABLA N° 8**

Cuestión	No.	%
Si	31	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	31	100%

**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** El Tesista.

**GRÁFICO N° 8**



**Fuente:** Encuestas realizada al Colegio de Periodistas de Cotopaxi.

**Elaborado por:** EL Tesista.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 100% de los periodistas encuestados, consideran en forma unánime que la norma que regule y a su vez proteja el derecho a la libertad de expresión contenga aspectos como protección de derechos, protección de la seguridad nación y protección del orden público.

## **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **4.1. Conclusiones:**

- Sobre la población encuestada podemos manifestar que, la gran mayoría de encuestados consideran de forma unánime que en el Ecuador no existe una verdadera libertad de expresión, evidenciándose de esta manera, que al no tener una verdadera libertad de expresión se estaría de una u otra forma atentando contra el sistema democrático; por lo tanto el tema suscita interés y controversia, y los resultados obtenidos a través de las diferentes técnicas investigativas son útiles y determinantes para la elaboración de la propuesta.
- La encuesta nos orienta a percibir en forma generalizada que al limitarse o vulnerarse el derecho a la libertad de expresión estamos atentando contra otros derechos fundamentales, determinándose que éste, es un factor que influye de forma negativa en el fortalecimiento del sistema democrático, por lo que se hace evidente la necesidad de crear una norma que regule y a su vez proteja al derecho a la libertad de expresión.
- Los resultados de las encuestas nos hace notar que el derecho a la libertad de expresión, debe ser regulado, por lo que es muy evidente que su inadecuado ejercicio acarrea muchos problemas legales, por lo tanto es necesario que la conciencia colectiva conozca que el ejercicio de este derecho trae consigo una serie de responsabilidades civiles y legales.
- Finalmente existe una acogida general por parte de los encuestados a la posibilidad de que se proponga la creación una norma jurídica que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión teniendo en cuenta aspectos importantes como derechos de las personas, seguridad nacional y orden público y a su vez protección del mismo derecho de libertad de expresión.

## 4.2. Recomendaciones:

- Los resultados obtenidos por la aplicación de encuestas y entrevistas a la población investigada han reflejado resultados que afirman la necesidad de establecer reformas al articulado que tiene que ver con el derecho a la libertad de expresión las mismas que se evidenciarán en la formulación de la propuesta.
- Establecer el método adecuado mediante el cual se logre dar a conocer la norma que regula y protege el derecho a la libertad de expresión, teniendo en cuenta que a más de ser un derecho importante es considerado el pilar fundamental del sistema democrático.
- Es importante analizar, cada uno de los derechos concedidos a las personas puesto que su desconocimiento o mal ejercicio del mismo, acarrea una serie de responsabilidades, por lo tanto se recomienda conocer la norma que contenga dicho derecho para su correcto ejercicio y aplicación del mismo.
- Se debe efectuar una reforma al articulado sobre el derecho a la libertad de expresión, que se encuentra en nuestra Constitución, puesto que dicho articulado habla sobre como ejercer este derecho, pero no habla de las responsabilidades que trae el ejercicio de este derecho.

## **CAPÍTULO III**

### **1. MARCO PROPOSITIVO**

#### **1.1. Documento Crítico**

Algunos de los aspectos que regula el derecho a la libertad de expresión requieren ser regulados de una manera específica, la normativa existente resulta ser insuficiente debido a ciertos aspectos jurídicos y legales que no contiene la misma, o aquellos aspectos que no están totalmente claros

En cuanto a los efectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión surgen a la vista varias consecuencias que deben ser de una u otra forma solucionadas; su inadecuado ejercicio hoy en día trae consigo una serie de responsabilidades legales y a su vez civiles esto se debe a que no existe una norma jurídica que contenga tales aspectos que regule dicho ejercicio.

En este aspecto, como en tantos otros vinculados a las libertades fundamentales, la vigencia real de estos derechos y sus garantías no dependen de los enunciados constitucionales, sino ante todo de la actitud del poder, del reconocimiento concreto de esas garantías para consolidar de esta manera una opinión libre como antecedente de una democracia justa.

En cuanto a la Limitación del derecho a la Libertad de expresión, es notorio que en el Ecuador se ha tratado de regular este derecho de una forma incorrecta, puesto que se están propiciando reformas legales dirigidas a condicionar el ejercicio de la libertad de expresión e información, y en algunos casos, impulsan limitaciones de tal alcance que será difícil la sobrevivencia de prensa o medios de comunicación que al mismo tiempo, afiancen los derechos de los ciudadanos a la información, y a la libertad de expresión.

## **2. Diseño de la propuesta**

### **2.1. Título de la Propuesta**

**“REFORMA DEL TITULO II, CAPÍTULO SEXTO ART: 66 NUMERAL 6, SOBRE DERECHOS DE LIBERTADES DE LA CONSTITUCION ECUATORIANA”**

### **2.2. Fundamentación.**

Es importante reconocer que en la actualidad el derecho a la libertad de expresión se ha convertido en el valor más importante de cualquier sociedad democrática a nivel mundial, por lo tanto es incuestionable el papel central que este derecho desempeña en el fortalecimiento de la democracia y ejercicio de otros derechos fundamentales, reconocidos ampliamente por los órganos del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

Por lo tanto al ser uno de los derechos fundamentales del hombre, el cual permite la prolongación de la garantía individual de pensar, y la posibilidad de desarrollo del mismo dentro de la sociedad; al no tener una norma jurídica que contenga aspectos específicos que regule y proteja su ejercicio, la sociedad civil viviría en caos, debido a que su inadecuado ejercicio trae consigo una serie de responsabilidades legales y civiles.

Es así que hoy en día la sociedad ecuatoriana ha visto la necesidad de contar con una norma jurídica que regule y proteja el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, tomando en cuenta principios sobre Derechos Humanos que establecen los Tratados Internacionales y sobre todo teniendo en cuenta, que el Estado Ecuatoriana es quien garantiza y reconoce tales derechos establecidos en la Constitución.

### **2.3. Justificación**

La presente investigación servirá para el análisis del derecho a la libertad de expresión y la implicación que tiene la misma dentro del sistema democrático; ya que es importante reconocer que los fundamentos de la libertad de expresión han sido elaborados desde diversas perspectivas y enfoques; por lo tanto la interpretación que se da a este derecho hace que el mismo en varias ocasiones se vea restringido o limitado en su ejercicio, afectando de esta manera, ya sea de forma directa o indirecta el sistema democrático.

El tema a investigarse es original debido, a que el derecho a la libertad de expresión e información no se agota en los intereses de los medios de comunicación; tampoco es un asunto que se circunscriba al debate entre el poder político y los periodistas. Es un problema mucho más arduo, extenso y complejo. En su aspecto sustancial, es un capítulo de los derechos fundamentales de las personas; y, es por otra parte, nota distintiva de la democracia constitucional y condición esencial para su efectiva vigencia.

Los resultados que se obtengan de esta investigación tendrán una aplicación práctica; ya que por medio de la misma, se quiere brindar y dar a conocer los fundamentos teóricos y mecanismos jurídicos del derecho a la libertad de expresión; con el fin de que la sociedad civil en general y a las autoridades competentes protectoras de este derecho; apliquen dichos conocimientos en su campo profesional.

La novedad científica de la presente investigación radica en que es nueva en la ciudad de Latacunga y no se la ha hecho anteriormente.

La presente investigación es factible realizar porque existe una amplia información teórica sobre el derecho a la libertad de expresión y su implicación en la democracia; y sobre todo existe la predisposición de los tesisistas, los materiales y el factor económico necesario.



Los beneficiarios directos con la creación de una normativa jurídica que regule y proteja la libertad de expresión es la sociedad civil en general; mientras que los beneficiarios indirectos son aquellas autoridades que se encargan de proteger o garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos.

### **3. OBJETIVOS:**

#### **3.1. Objetivo General:**

- Redactar proyecto de reforma legal al numeral 6 del artículo 66 del Capítulo sexto de la Constitución Ecuatoriana para regular y proteger el derecho a la libertad de expresión dentro de un sistema democrático.

#### **3.2. Objetivos Específicos:**

- Determinar mediante la reforma planteada mecanismos jurídicos a fin de garantizar el efectivo ejercicio y protección del derecho a la libertad de expresión dentro del sistema democrático.
- Analizar los fundamentos teóricos y jurídicos en los que se enmarca el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y su implicación en la democracia.
- Determinar de manera específica el concepto legal, de derecho a la Libertad de expresión en función de lo determinado en la Constitución en su Art 66, numeral 6; para de esta manera tener un conocimiento claro de este derecho y un correcto ejercicio del mismo.

## **4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

### **4.1. Exposición de Motivos**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE: Es obligación del Estado ecuatoriano garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión que establece la Constitución de la República.

QUE: La libertad de expresión es reconocido en Instrumentos Internacionales.

QUE: Los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

QUE: La vulneración o limitación del derecho a la libertad de expresión trae consigo la violación de otros derechos fundamentales del hombre.

QUE: El derecho de libertad de expresión, es pilar fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de un sistema democrático.

QUE: El inadecuado ejercicio del derecho a la libertad de expresión, trae consecuencias y responsabilidades civiles y jurídicas que necesitan ser reguladas mediante reforma legal.

## **EXPIDE**

La siguiente reforma:

### **“DEL TITULO II, CAPÍTULO SEXTO ART: 66 NUMERAL 6, SOBRE DERECHOS DE LIBERTADES DE LA CONSTITUCION ECUATORIANA”**

Sustitúyase el contenido del numeral 6, del artículo 66 del Capítulo Sexto del Título II de la Constitución por el siguiente texto. *"Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar y refundir información e ideas de toda índole, sin consideración de frontera, ya sea oralmente, por escrito o forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección."*

*El ejercicio de este derecho extraña deberes y responsabilidades especiales; que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

- a) Asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los demás.*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública y la moral pública.*

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### 5.1. Bibliografía Citada

- ❖ STUART MILL, Jhon; en su libro “Sinopsis de Sobre la Libertad” edit. Primera; año (1806-1873); pág. 33.
- ❖ HUERTA GERRERO, Luis Alberto; en su libro “Libertad de Expresión: Fundamentos y Límites a su Ejercicio” edit. Primera; año (2010) pág. 31, 32, 33, 34, 35, 37
- ❖ CALERO, Jaramillo en su libro “Libertad de Expresión” año 2009, pág. 32
- ❖ CORRAL, Fabián; en su libro “La libertad de Expresión: derecho humano y Fundamento de la Democracia” edición 22 - (2010) pág. 32, 41.
- ❖ VIDE, Roge en su libro “Derechos Humanos” edit. Primera; año (2010) pág. 19.
- ❖ LOZANO RAMIREZ, en su libro “Límites a la Libertad de Expresión” año (2010) pág. 35.
- ❖ ADAME GODDARD, Jorge en su libro “Los Derechos Humanos” edit. Segunda año (2008) pág. 19.
- ❖ PECES, Barba en su libro “Derechos Humanos” edit. Primera; año (2009) pág. 20.
- ❖ CAMARGO, Pedro Pablo en su libro “Manual de Derechos Humanos” edit. Leyer, Tercera Edición; año (2006) pág. 19
- ❖ ORTIZ, Ligia “Comprensión de los Derechos Humanos” edit. Aurora Cuarta edición, (2008) pág. 25, 26, 41.

- ❖ VALCÁRCEL TORRES, Juan y otros “DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN EL PERIODO REVOLUCIONARIO” Prolegómenos: Derechos y valores, Vol. XI, (2008) pág. 27, 28.

## **5.2. Bibliografía Consultada**

- ❖ Cabanellas de las cuevas Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Guillermo Cabanellas, edit. Heliasta; 2006 pág. 236.
- ❖ Manual Operativo y Reglamento de Quejas de la Defensoría del Pueblo (2003) pág. 2
- ❖ Sieghart, Paul “Los Derechos Civiles en los Tratados internacionales (1966)- (1976)

## **5.3. Textos Legales**

- ❖ Constitución de la República del Ecuador, corporación de estudios y publicaciones; artículo 66 numeral 6
- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 19; Pág.
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 13; Pág. 5
- ❖ Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión; Pág. 1

## **5.4. Lincografías.**

- ❖ [http:// www.es.wikipedia.org](http://www.es.wikipedia.org) “Derechos Civiles y Políticos”.
- ❖ [http:// www.spanol.findlaw.com](http://www.spanol.findlaw.com). “Derechos Civiles del Hombre”.
- ❖ [http:// www.derecho.laguia2000.com](http://www.derecho.laguia2000.com) “Derechos Civiles”.

# **1. ANEXOS**

## **1.1. ANEXO N° 1.**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
HUMANÍSTICAS**

**ESPECIALIDAD ABOGACÍA**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO  
PROFESIONAL, QUE PERTENECEN AL FORO**

**ENCUESTA.**

**OBJETIVO.-** Aprovechar los conocimientos y la experiencia de los señores abogados en el libre ejercicio profesional, para el desarrollo de la presente investigación.

Instructivo para contestar este cuestionario.

- Esta encuesta es anónima, la valiosa información que usted aporte será tratada confidencialmente y servirá exclusivamente para obtener elementos de juicio que sustente a la presente investigación.
- Lea detenidamente las interrogantes del cuestionario.
- Responda con sinceridad.
- Marque con una x en el casillero de alternativa que mejor refleje su opinión.

## CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que en el Ecuador existe verdadera libertad de expresión?

SI

NO

2. ¿Cree usted que al limitarse el derecho a la libertad de expresión atenta contra el sistema democrático?

SI

NO

3. ¿Piensa usted qué al limitarse el derecho a la libertad de expresión se vulnera otros derechos?

SI

NO

4. ¿Considera usted qué la libertad de expresión genera problemas legales?

SI

NO

5. ¿En su vida profesional usted ha conocido casos legales por ejercer el derecho a la libertad de expresión?

SI

NO

6.- ¿Piensa usted que los medios de comunicación actúan con una verdadera libertad de expresión?

SI

NO

7. ¿Considera usted que la inadecuada aplicación del derecho a la libertad de expresión debe ser penalizada?

SI

NO

8. ¿Considera usted que la nueva Ley de Comunicación tiene carácter limitador en cuanto a la libertad de expresión?

SI

NO

9. ¿Considera usted que es necesario la creación de una normativa jurídica que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión?

SI

NO

10.- ¿Considera usted que la norma jurídica, que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión debe contener los siguientes aspectos como: Proteger los derechos y la reputación de los demás, Protección de la seguridad nacional y Protección del orden público?

SI

NO

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## **1.1. ANEXO N° 2.**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
HUMANÍSTICAS**

**ESPECIALIDAD ABOGACÍA**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LA ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES  
SOCIALES DE COTOPAXI Y COLEGIO DE PERIODISTAS DE  
COTOPAXI.**

**ENCUESTA.**

**OBJETIVO.-** Aprovechar los conocimientos y la experiencia de los señores abogados en el libre ejercicio profesional, para el desarrollo de la presente investigación.

Instructivo para contestar este cuestionario.

- Esta encuesta es anónima, la valiosa información que usted aporte será tratada confidencialmente y servirá exclusivamente para obtener elementos de juicio que sustente a la presente investigación.
- Lea detenidamente las interrogantes del cuestionario.
- Responda con sinceridad.
- Marque con una x en el casillero de alternativa que mejor refleje su opinión.

## CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que en el Ecuador existe verdadera libertad de expresión?

SI

NO

2. ¿Cree usted que al limitarse el derecho a la libertad de expresión atenta contra el sistema democrático?

SI

NO

3. ¿Piensa usted que al limitarse el derecho a la libertad de expresión se vulnera otros derechos?

SI

NO

4. ¿Considera usted que la nueva Ley de Comunicación tiene carácter limitador en cuanto a la libertad de expresión?

SI

NO

5. ¿Cree usted que la nueva Ley de Comunicación garantiza una verdadera libertad de expresión?

SI

NO

6.- ¿Piensa usted que los medios de comunicación actúan con una verdadera libertad de expresión?

SI

NO

7. ¿Considera usted que es necesario la creación de una normativa jurídica que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión?

SI

NO

8. ¿Considera usted que la norma jurídica, que regule y proteja el derecho a la libertad de expresión debe contener los siguientes aspectos como: Proteger los derechos y la reputación de los demás, Protección de la seguridad nacional y Protección del orden público?

SI

NO

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**